



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES A REGÍMENES ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CON LA LEGISLACIÓN DE REPÚBLICA DOMINICANA.**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio comparado

**Autora:** Ab. Teresa Elizabeth Paredes Martínez

**Tutor:** Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo

AMBATO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Ab. Teresa Elizabeth Paredes Martínez declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES A REGÍMENES ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CON LA LEGISLACIÓN DE REPÚBLICA DOMINICANA”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización firmo conforme:

Autor: Ab. Teresa Elizabeth Paredes Martínez

Firma: .....

Número de Cédula: 1803094596

Dirección: Tungurahua, Ambato, La Península

Correo Electrónico: elizabeth\_17@hotmail.com

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES A REGÍMENES ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CON LA LEGISLACIÓN DE REPUBLICA DOMINICANA” presentado por Teresa Elizabeth Paredes Martínez, para optar por el Título de Magister en Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.



---

Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

---

Ab. Teresa Elizabeth Paredes Martínez  
C.C.1803094596

## APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES A REGÍMENES ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CON LA LEGISLACIÓN DE REPUBLICA DOMINICANA”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

.....

Ab. Martha Morales, Mg.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Ab. Geovanny Borga, Mg.  
EXAMINADOR

.....

Ab. Danny Sánchez, Mg.  
DIRECTOR

## **DEDICATORIA**

Conforme el esfuerzo del hoy vendrá la recompensa en el mañana. Quiero dedicar este mérito a una personita muy especial en mi vida y que pinta de colores mis días con su sola sonrisa. Mi siempre amada Valentina, esta meta la estamos logrando juntas y te la dedico con todo mi corazón. Por las horas que le robo a tu reloj, por el tiempo en el que me he dedicado a estudiar y porque en tu mamita tendrás el mejor ejemplo y camino a seguir.

Con amor

Teresa Paredes

## **AGRADECIMIENTO**

La gratitud es la semilla de la grandeza, y ser grato en silencio no le sirve a nadie. Por esta razón, y al culminar este reto académico quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todos y cada uno de ustedes que hicieron posible cristalizar mis sueños. Con enorme gratitud y amor a mi hija y a mis padres, por su apoyo y dedicación. A la Universidad Tecnológica Indoamérica que me abrió las puertas del saber y me ha permitido culminar con éxito esta nueva etapa profesional y de manera especial a mi Tutor, por su paciencia y guía en este proceso.

Con cariño

Teresa Paredes

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

**Pág.**

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL.....	ii
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....</b>	<b>iv</b>
<b>APROBACIÓN TRIBUNAL.....</b>	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>vi</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>vii</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>xi</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>13</b>
<b>Tema.....</b>	<b>13</b>
<b>Planteamiento del problema.....</b>	<b>13</b>
<b>Formulación del Problema.....</b>	<b>14</b>
<b>Objetivos.....</b>	<b>15</b>
<b>Estado del Arte.....</b>	<b>15</b>
<b>Palabras clave y definiciones.....</b>	<b>18</b>



<b>Normativa a utilizar</b> .....	19
<b>Descripción del caso objeto de estudio</b> .....	19
<b>Metodología</b> .....	20
<b>Hipótesis</b> .....	21
<b>Justificación</b> .....	22
<b>CAPÍTULO I</b> .....	24
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	24
<b>1. La Pena</b> .....	24
<b>1.1. Definiciones de la pena</b> .....	24
<b>1.2. Finalidad de la pena</b> .....	25
<b>1.3. Clases de penas</b> .....	27
<b>1.4. Ejecución de la pena</b> .....	29
<b>2. REHABILITACIÓN SOCIAL</b> .....	31
<b>2.1. Definición de rehabilitación social</b> .....	31
<b>2.2 Clases de regímenes de la Rehabilitación social</b> .....	33
<b>3. El tratamiento de las personas privadas de libertad</b> .....	35
<b>3. ADULTOS MAYORES</b> .....	37
<b>3.1. Definiciones de adulto mayor</b> .....	37

<b>3.2. Los adultos mayores como personas de atención prioritaria.....</b>	<b>38</b>
<b>3.3. Los adultos mayores y su titularidad de derechos constitucionales .....</b>	<b>40</b>
<b>3.4. Derechos del adulto mayor establecidos en tratados internacionales ...</b>	<b>41</b>
<b>3.5. Principios para la protección de las personas inmersas en el proceso penal.....</b>	<b>46</b>
<b>5. La vida del adulto mayor en los centros de privación de la libertad en el Ecuador.....</b>	<b>51</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>55</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS A SER COMPARADAS .....</b>	<b>55</b>
<b>1. CARACTERÍSTICAS DE CADA INSTITUCIÓN A SER COMPARADA EN RELACIÓN A DOS O MÁS PAÍSES O ENTRE SISTEMAS JURÍDICOS DIVERSOS.....</b>	<b>56</b>
<b>1.1. Legislación Dominicana respecto a la persona envejeciente.....</b>	<b>56</b>
<b>1.2. Elementos comunes de las instituciones a ser comparadas .....</b>	<b>63</b>
<b>3. Análisis crítico respecto a la institución de Derecho Comparado .....</b>	<b>68</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:** EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES A REGÍMENES ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CON LA LEGISLACIÓN DE REPUBLICA DOMINICANA.

AUTORA: Ab. Teresa Elizabeth Paredes Martínez

TUTOR: Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo

**RESUMEN EJECUTIVO**

Las diferentes legislaciones de los Estados modernos se caracterizan por poseer una amplia evolución entorno a la protección de derechos en su contexto normativo. Por esta razón, es preciso mencionar que en el marco de los derechos humanos se debe respetar y garantizar la protección de los mismos en igualdad de condiciones. Para el efecto, la corriente constitucionalista actual visibiliza una amplia protección de derechos posicionando a las personas adultas mayores dentro de un grupo de atención preferente y prioritaria, más aún, si este grupo humano está sujeto a cumplir algún tipo de pena privativa de libertad. Bajo este criterio, el objetivo de esta investigación es realizar un estudio comparado entre la legislación de Ecuador y la de República Dominicana, sobre el derecho de los adultos mayores a regímenes especiales para el cumplimiento de penas privativas de libertad. El contenido investigativo tiene un enfoque cualitativo, mismo que a través de estudio de tipo jurídico, dogmático, bibliográfica, documental se analiza los textos jurídicos y la normativa que ampara la protección jurídica en las dos legislaciones. Por cuanto, se busca establecer si la falta de atención prioritaria en favor de los adultos mayores privados de libertad es un problema social que atenta los derechos. Se realiza un estudio comparativo haciendo mención para el cumplimiento de penas privativas de libertad en el Ecuador no existe ningún centro de privación de libertad creado exclusivamente para los adultos mayores. Mientras que, en República Dominicana se da una protección especial al adulto mayor privado de libertad.

**DESCRIPTORES:** Adulto mayor, Derechos Humanos, Grupo de atención prioritaria, Pena privativa de libertad, Regímenes Penitenciarios.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL**

**THEME:** THE RIGHT OF THE ELDERLY TO SPECIAL SYSTEMS FOR THE ENFORCEMENT OF PRISON SENTENCES. A COMPARATIVE STUDY BETWEEN ECUADOR'S LEGISLATION AND THE DOMINICAN REPUBLIC LAW.

**AUTHOR:** Ab. Teresa Elizabeth Paredes Martínez

**TUTOR:** Mg. Danny Xavier Sánchez Oviedo

**ABSTRACT**

The different laws of modern states are characterized by significant developments in the protection of rights in their normative context. For this reason, it is appropriate to point out that human rights must respect and ensure the protection of human rights on an equal basis. For this purpose, the current constitutionalist system provides broad protection of rights by placing the elderly in a priority care group, especially if this human group has to enforce some type of custodial sentence. Under this criterion, the research aim is to develop a comparative study between the legislation of Ecuador and that of the Dominican Republic, on the right of the elderly to the proper systems for performing custodial sentences. The content of the research has a qualitative approach through the legal, dogmatic, literature review, legal texts, and regulations that cover legal protection in both laws. The need to establish whether the lack of priority of the old adults' attention for deprived of liberty is a social problem that against rights. A comparative study is carried out about the fulfillment of custodial sentences in Ecuador because there is no deprivation of liberty center created only for older adults. Whereas in the Dominican Republic, appropriate protection is given to the elderly that are deprived of liberty.

**KEYWORDS:** Custodial sentences, elderly, human rights, priority care group, the prison system.

MORENO GONZALEZ MAYRA ALEJANDRA  


## INTRODUCCIÓN

### **Tema**

EL DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES A REGÍMENES ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD. UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA CON LA LEGISLACIÓN DE REPÚBLICA DOMINICANA.

### **Planteamiento del problema**

La declaración de los derechos humanos ha sido un pilar fundamental en la humanidad, su instrumentalización es un gran paso al reconocimiento de la igualdad, dignidad y libertad de todos los ciudadanos como parte de la convivencia en la sociedad. Los organismos que se ocupan de los derechos humanos han consignado una serie de derechos inherentes a toda persona, pero han puesto énfasis en proteger a aquellos miembros de la sociedad más vulnerables y combatir los abusos de poder.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos han otorgado como deber primordial a los estados el de adoptar medidas dirigidas a avalar a la persona mayor el ejercicio efectivo de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y más aún cuando estos se encuentran privados de su libertad por el cumplimiento de una pena.

El Ecuador, es un país garantista de los derechos humanos y en especial el de las personas que forman parte del llamado grupo de "personas de atención prioritaria" por lo que ha incorporado en sus normas jurídicas el tratamiento preferente y especializado a los adultos mayores por sus condiciones físicas y psicológicas características de su edad a fin de satisfacer sus necesidades e intereses.

Nuestro país cuenta con un ordenamiento jurídico jerarquizado, en el cual se encuentra la Constitución seguida de normativa jerárquicamente inferior en el que

destacan las leyes orgánicas y ordinarias. En este sentido, la Ley de adulto mayor y el Código Orgánico Integral Penal, consagran un trato diferenciado a los más vulnerables. Sin embargo, el estado no ofrece los medios y herramientas a fin de garantizar a los adultos mayores atención especial, una vida digna y la protección de sus derechos dentro de los Centros de Rehabilitación Social en el país.

La falta de atención prioritaria en los adultos mayores privados de libertad es un problema actual, pues ellos reciben una pésima atención, no cumplen su pena en centros destinados para el efecto, no tienen una alimentación buena, no existe actividades recreacionales conformes a su edad, ni tampoco son cuidados con personal especializado lo que no garantiza una rehabilitación social idónea.

El cumplimiento de la pena de las personas de avanzada edad dentro de centros de rehabilitación social común a todos los condenados se vuelve traumático pues el mismo hecho de estar coartado de su libertad atañe consecuencias muy graves, más aún cuando esto le acontece a un adulto mayor justamente por esta particularidad, se puede creer que esta situación se vuelve aún más difícil.

En otras legislaciones como en República Dominicana, el Estado se ha preocupado por precautelar los derechos de los adultos mayores y de la problemática que cada uno de estas personas enfrenta en los Centros de Privación de la Libertad, por lo que han creado centros adecuados, regímenes especiales y garantías penitenciarias que permiten una rehabilitación para este grupo de personas.

### **Formulación del Problema**

¿La falta de regímenes especiales para el cumplimiento de penas privativas de libertad atenta los derechos de las personas adultas mayores?

## **Objetivos**

### **Objetivo central**

Realizar un estudio comparado entre la legislación de Ecuador y de República Dominicana, sobre el derecho de los adultos mayores a regímenes especiales para el cumplimiento de penas privativas de libertad.

### **Objetivos secundarios**

Analizar teórica y jurídicamente los derechos del adulto mayor, como grupo vulnerable y como privado de libertad en los regímenes especiales.

Determinar el cumplimiento de los regímenes especiales a los adultos mayores privados de libertad en el Ecuador.

Proponer lineamientos al régimen penitenciario referente a la aplicación de tratamientos especiales a los adultos mayores privados de libertad a fin de asegurar el cumplimiento de sus derechos.

## **Estado del Arte**

La presente investigación tiene su fundamentación bibliográfica o estado de arte en los siguientes autores:

1. Abaunza Forero y otros, *“Adultos mayores privados de la libertad en Colombia”*, 2014, en Editorial Universidad del Rosario.

“La edad es uno de los aspectos de la vida que intriga el desarrollo humano. En las numerosas etapas que una persona tiene a lo largo de su existencia, enfrenta diversos desafíos y presenta perspectivas que se asocian a diferentes comportamientos, pero una en particular es la que, curiosamente, se anhela como la

cúspide de la vida, y también se le teme: llegar a ser adulto mayor” (Abaunza Forero et al, 2014).

2. Álvarez, María et. al., *“Ejecución Penal y derechos Humanos una mirada crítica a la privación de libertad”*, 2008.

“Hasta hace poco, la sociedad y los gobernantes han mirado con indolencia como las cárceles en nuestro país se convirtieron en verdaderas “bodegas” de seres humanos, en donde el hacinamiento, la sobrepoblación y el maltrato tenían que ser la regla y no la excepción.” (Alvarez et al, 2008).

3. Durán, David. *“Personas privadas de libertad jurisprudencia y doctrina”* 2006

“Esta publicación es un esfuerzo más de la Oficina a fin de contribuir a la construcción de un tejido digno de vida para las personas privadas de la libertad, poniendo de presente la justiciabilidad de sus derechos, enmarcada en una selección y muestra de pronunciamientos judiciales y manifestaciones doctrinarias, tanto del sistema universal de derechos humanos y del sistema interamericano de derechos humanos, como de la Corte Constitucional colombiana” (Durán, 2014).

4. Glorieux, Palémon. *Memorias del Seminario Internacional Derecho y Administración Penitenciaria: Fundamentos de la reforma*, 2014.

“El Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano ha sido un espacio históricamente olvidado. La corrupción, la desorganización de los centros de privación de libertad, la ausencia de capacitación al personal, la infraestructura obsoleta e inadecuada, pero sobre todo, la falta de comprensión de que la persona privada de libertad es el objetivo y finalidad esencial del sistema” (Glorieux, 2014)

5. Guzmán, José. *“Sentido de la pena y reparación”*, 2017



“El sentido de la pena no es igual a la llamada finalidad de la pena. Los fines de la pena son arbitrarios. El sentido de la pena halla un fundamento valorativo en la idea del Derecho. Sin embargo, justicia, seguridad jurídica y utilidad no pueden brindar una justificación apropiada a la pena.” (Guzmán, 2017).

6. Huenchuan, Sandra. “*Los derechos de las personas mayores Materiales de estudio y divulgación*”, 2011.

“A partir de la revisión de las normas y políticas internacionales, así como de la acción de los mecanismos y organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, puede concluirse que, si bien no existe en la actualidad ningún instrumento internacional o regional relativo específicamente a los derechos de las personas de edad, son muchos los que incorporan disposiciones de carácter genérico o específico que los reconocen expresa o implícitamente” (Huenchuan, 2011).

7. Messuti, Ana et, al., “*La Rehabilitación Social en el contexto Latinoamericano*”, 2014.

“Los trabajos que se presentan en este libro recogen las reflexiones académicas de ilustres profesores sobre la rehabilitación social en el contexto latinoamericano, partiendo desde concepciones filosóficas de la pena, pasando por las manifestaciones materiales del castigo, la conceptualización práctica de la privación de libertad...” (Messuti, 2014)

8. Posada, Juan. III Simposio Internacional Penitenciario y de derechos Humanos, Universidad de San Buena Aventura. Seccional Medellín, 2011.

“El hecho de que algún ciudadano cometa un error y tenga que pagarlo en un centro penitenciario no lo extrae del respeto que tiene que tener el Estado y la sociedad de su dignidad y a ello nosotros estaremos siempre garante que así se cumpla” (Posada Segura, 2010).

9. Quintero, María. *“La Salud de los Adultos Mayores Una visión compartida”*, 2011.

Es así como uno de los desafíos actuales es promover un nuevo contrato social, en donde la comprensión, el cuidado, la protección y la ayuda a la salud y la vida de las personas mayores constituyan un deber generacional, una necesaria expresión de amor por la humanidad y un imperativo ético de los sistemas de salud (Quintero Osorio, 2012).

10. Zaffaroni, Eugenio. *“Tratado de derecho Penal Parte General I”*, 1998

“El estado no tiene "derecho" a incriminar ni a penar, sino que tiene el deber de hacerlo, porque es un deber que surge de su función misma, es decir, de la propia razón de su existencia.” (Zaffaroni, 1998).

### **Palabras clave y definiciones**

Los conceptos nucleares dentro de mi investigación se relacionan con: adulto mayor, grupo de atención prioritaria, penas privativas de libertad, regímenes especiales y derechos humanos:

- a) **Adulto mayor:** “Una persona que tiene una edad igual o mayor de 65 años.”( Ley del adulto mayor. Suplemento del Registro Oficial No. 484 , 9 de Mayo 2019)
- b) **Grupo de atención prioritaria:** “Son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir.” (Dirección de atención a grupos prioritarios, NN)
- c) **Penas privativas de libertad:** “ Las penas privativas de libertad son las sanciones penales que consisten en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia

condenatoria, sometido a un específico régimen de vida.” (Wolters Kluwer, NN)

- d) **Regímenes Penitenciarios:** “Cuando hablamos de régimen penitenciario nos referimos a un conjunto de normas que regulan jurídica y socialmente la forma de estar privados de libertad.” (Fernandez, 2020)
- e) **Derechos Humanos:** “Estos derechos, atributos a toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos.” (Nikken, 1997)

### **Normativa a utilizar**

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará la siguiente normativa jurídica:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”
- Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores
- Protocolo adicional a la convención americana sobre los derechos humanos en el área de los derechos económicos, sociales y culturales “protocolo de san salvador”
- Constitución de la República del Ecuador
- Ley del adulto mayor
- Código Orgánico Integral Penal
- Constitución de Republica Dominicana

### **Descripción del caso objeto de estudio**

El presente trabajo investigativo se trata como los adultos mayores pese a ser un grupo de atención prioritaria se encuentran reclusos en los centros penitenciarios en todo el Ecuador cumplimiento una pena sin el tratamiento especializado, lo que perjudica su calidad de vida y su vejez. Esta falta de atención deja en indefensión sus derechos garantizados en instrumentos internacionales y la Constitución. La legislación ecuatoriana establece en sus diferentes cuerpos normativos la creación de regímenes especiales para adultos mayores para el cumplimiento de penas privativas de libertad sin embargo en la práctica esto no se ha concretado, pues en la actualidad en nuestro país no existe ningún centro de privación de libertad creado exclusivamente para los adultos mayores. En otras legislaciones como en la de República Dominicana se da una protección especial al adulto mayor privado de libertad, la misma que no solo se encuentra positivado en su ordenamiento jurídico, sino que se ha viabilizado con la creación de una cárcel exclusivamente para personas con más de 65 años de edad, a fin de satisfacer sus necesidades y respetar sus derechos.

### **Metodología**

La presente investigación es de tipo jurídico dogmático, bibliográfica, documental; pues parte del análisis a los textos jurídicos y a la normativa dentro del ordenamiento jurídico relativo al derecho de las personas de los adultos mayores privados de libertad a regímenes especiales para el cumplimiento de penas privativas de libertad. El método utilizado fue el comparativo y sociológico, principalmente, por la repercusión social que trae consigo la vulneración del derecho de las personas de los adultos mayores privados de libertad a regímenes especiales para el cumplimiento de penas privativas de libertad.

Esta investigación se presenta estructurada dentro de dos capítulos contemplados de la siguiente manera: en el primer capítulo se aborda el derecho a de las personas de los adultos mayores privados de libertad a regímenes especiales para el cumplimiento de penas privativas de libertad, la historia, los antecedentes, el

análisis de los tratados y convención internacionales. En el segundo capítulo se aborda las principales características, semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos a comparar. Finalmente se presentan las conclusiones y la bibliografía.

### **Hipótesis**

La falta de regímenes especiales para el cumplimiento de penas privativas de libertad atenta los derechos de las personas adultas mayores.

En el Ecuador la normativa jurídica establece la creación de programas especiales e excepcionales para quienes tengan los sesenta y cinco años de edad y deban cumplir una pena privativa de libertad, sin embargo en la actualidad no se ejecuta pues en nuestro país no se brinda un tratamiento específico a este tipo de personas en las penitenciarias.

La falta de políticas penales y carcelarias para el cumplimiento de penas privativas de libertad de los adultos mayores atenta contra el derecho de atención prioritaria que debe garantizar el estado ecuatoriano como lo señala el derecho internacional y la Constitución vigente a estos individuos. Las cárceles no han adaptado sus instalaciones a las necesidades y problemas que tienen los ancianos como su poca movilidad, limitaciones físicas, y tampoco cuenta con especialistas como geriatras, lo que ha provocado que la rehabilitación en prisión de los adultos mayores no sea la mejor.

El adulto mayor al no cumplir su pena privativa de libertad en un lugar que se ajuste a las exigencias propias de su edad se estaría atentando su derecho a la vida digna y al pleno goce de los derechos básicos inherentes a su persona. En el caso que el adulto mayor condenado padezca alguna patología de carácter físico o mental y no reciba su tratamiento adecuado al interior de la prisión se estaría yendo en contra la

protección de su salud, lo que no permitiría que el individuo cumpla con su condena de manera satisfactoria.

En nuestra legislación se habla sobre la implementación de programas exclusivos para personas adultas mayores que hayan sido condenados a cumplir una pena privativa de libertad, tomando en cuenta su estado de vulnerabilidad; sin embargo, hasta el momento en el Ecuador no se ha creado ningún centro exclusivo para adultos mayores, ellos son llevados a cumplir su condena en centros de rehabilitación social generales. La solución sería adaptar regímenes especiales que brinden las atenciones debidas a las necesidades físicas como psicológicas de los adultos mayores privados de libertad y les permitan mejorar sus condiciones de vida mientras cumplan su pena como lo es en República Dominicana.

### **Justificación**

La presente investigación es pertinente académicamente porque se ajusta a las líneas de investigación propuestas por la carrera de Derecho de la Universidad Indoamérica, de igual manera se encuentra en la dogmática internacional, constitucional y penal, por lo tanto, el estudio de los regímenes especiales, refiriéndonos al derecho de los adultos mayores, ayudará de mucho a los estudiantes de las ciencias jurídicas.

El tema en estudio es de gran importancia para el ámbito jurídico, puesto que él mismo nace desde la esfera práctica, en la cual se puede analizar profundamente lo referente a que quien es calificado como adulto mayor, sus derechos como grupo vulnerable y como privado de libertad en nuestra legislación y compararlo con otra legislación. Así las autoridades competentes podrían poner en marcha la implementación de medidas específicas o tomar acciones positivas respecto de este grupo de personas en el Ecuador.

Este trabajo de investigación es de mucho beneficio para la sociedad pues los adultos mayores son parte considerable de la población penitenciaria en nuestro país, por lo que por medio de esta investigación se puede velar por la atención prioritaria y derechos de los privados de libertad de avanzada edad para garantizar su realización personal y bienestar no solo de ellos sino de los futuros presos.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

#### 1. La Pena

##### 1.1. Definiciones de la pena

Antiguamente la noción básica de pena castigo, sanción impuesta por el Estado como consecuencia jurídica del cometimiento de algún hecho ilícito. La falta, o delito, que atentaba o ponía en peligro un bien jurídico de manera individual o colectiva era sancionado con una pena.

Existen varias definiciones sobre las penas dependiendo del pensamiento de cada autor. Así para el Director del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona según su concepto la pena es considerada “como un mal que se impone en cuenta tal mal como respuesta a la comisión de un delito” (Puig, 2003, pág. 49), de acuerdo a este precepto la pena es algo negativo que debe aguantar el delincuente para remediar el mal cometido con su accionar.

Del mismo modo Álvarez (2008, pág. 206) expresa que la pena radica en ocasionar amargura o padecimiento a quién ha cometido un hecho punible “es un sufrimiento puro, un instrumento irrenunciable de disciplina social y de respuesta a las instancias de seguridad, como necesaria e irrenunciable venganza contra aquel que ha violado la ley”.

El enunciado anterior lo contrapone “La pena no tiene un sentido de retaliación social o de venganza. Ella tiene un carácter resocializador que debe aplicarse de modo civilizado” (Perez, 2006, pág. 369) es así entonces que la pena pasó hacer una medida sancionatoria a ser una medida preventiva que evita la reincidencia de conductas ilícitas y asegura la convivencia armónica y pacífica de todos los individuos de la sociedad.



El estado condiciona la conducta de los ciudadanos mediante la imposición de sanciones lo que provoca que las personas no ejecuten ilícitos por recelo a las penalidades impuestas. Por lo que “(...) La pena es la coerción estatal que tiene por objeto proveer a la seguridad jurídica mediante la prevención especial resocializadora de futuras conductas delictivas” (Zaffaroni, 1964, pág. 64).

Por otro lado, está la definición del Código Integral Penal (2014) donde se considera a la pena en cambio como una limitación o impedimento a la libertad y a los derechos fundamentales del responsable como efecto legal de sus acciones o no acciones. Es así pues que la imposición de una pena coarta el pleno goce de los derechos del responsable en mayor o menor medida dependiendo del bien jurídico lesionado.

## **1.2. Finalidad de la pena**

El sistema judicial al aplicar una sanción se pregunta para qué la aplica, qué es lo que se pretende lograr con esa imposición. Varios autores han discutido a lo largo de la historia sobre cuál fin o justificación la pena cumple en la sociedad, debate que aún sigue en pie por juristas y catedráticos quienes han desarrollado algunas teorías, algunos piensan que la pena es el resarcimiento por una lesión cometida y otros que no que la pena va más allá que una retribución que tiene un fin provisorio pues busca prevenir la incidencia del crimen.

La doctrina ha creado varias teorías a fin de explicar cada punto de vista relacionado con la finalidad que tiene el estado al aplicar su facultad sancionatoria o "ius puniendi". El medio más importante que tiene el Estado como respuesta al delito es la pena, por lo que es importante determinar que es lo que se pretende con la aplicación de una pena, si es frenar los hechos antijurídicos o prevenir su cometimiento o ambos.

Por ejemplo, según el Profesor de la Universidad Católica de Cuyo de Argentina existen tres teorías sobre los fines de la pena las denominadas, teorías absolutas, teorías relativas y las teorías mixtas o de la unión. Las primeras son las que defienden la idea de que a quien ha cometido un delito se le retribuye con una pena; las segundas que pretenden prevenir delitos futuros; y las mixtas que toman aspectos de ambas teóricas antes mencionadas, y proponen una fusión de fines preventivos y retributivos.

Las teorías absolutas son aquellas que tienen como fin la retribución, es decir “se busca retribuir el mal causado por el delito; castigar por castigar, sin criterios de utilidad social” (Gorra, 2008, pág. 29), el fundamento central de este postulado es la pena es la respuesta directa a un delito, es la compensación por el hecho punible. De acuerdo con este pensamiento, la pena tiende a hacer justicia sin tener o perseguir algún fin social.

A diferencia de las teorías absolutas las teorías relativas tienen un fin social es decir con la imposición de una sanción penal se busca prevenir el delito, en el libro antes citado Protágoras (2008, pág. 38) afirma que “únicamente deben imponerse penas, sea para conseguir la regeneración del delincuente, sea para defender a los demás hombres contra posibles acciones criminales” es decir la pena previene a los ciudadanos de lesionar bienes jurídicos protegidos.

Por último dentro de estas teorías tenemos las mixtas o de la unión las que fusionan aspectos de cada una de las teorías absolutas y relativas y buscan armonizar los extremos de las dos posturas, “según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora” (Gorra, 2008, pág. 52), por lo que se pensaría que la pena es “un fenómeno pluridimensional, no solo es la retribución del delito sino también que impide que se delinca de nuevo y se integre a la sociedad.

Criterio que es compartido con la Corte Constitucional Colombiana que establece como fines de la pena uno preventivo otro retributivo y un resocializador y las define así:

“Ella tiene en nuestro sistema jurídico un fin preventivo, que se cumple básicamente en el momento del establecimiento legislativo de la sanción, la cual se presenta como la amenaza de un mal ante la violación de las prohibiciones; un fin retributivo, que se manifiesta en el momento de la imposición judicial de la pena, y un fin resocializador que orienta la ejecución de la misma” (PENA-Fines, 1996)

Según el tratadista Beccaria (2015) “a diferencia de lo enunciado por la Jurisprudencia de Colombia no hace ninguna división de las finalidades de la pena, sino establece un único fin la prevención que pretende disuadir al delincuente el no cometimiento de hechos equívocos por miedo a ser sancionado” (pág. 34). La prevención se divide en dos tipos general orientado a toda la colectividad como un todo, y especial orientado al individuo en particular que cometió la infracción.

Es así que el pensar de Becaria guarda relación con lo expresado con la finalidad de pena en el COIP que es la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

Luego de haber visto los fines o el “para que” de una pena queda claro que la pena es socialmente necesaria y su función o misión es la prevención general para la comisión de delito, es decir el estado amedrenta a las personas con la imposición de penas a fin de que desistan de ejecutar futuros actos indebidos.

### **1.3. Clases de penas**

Es menester clasificar a la pena, ya que no se puede penar a todos de la misma forma, de que cual pena se aplique dependerá de cada caso en particular, es ahí donde

los jueces y Tribunales previo a un análisis minucioso decidirán sobre qué clase de condena imponer al delincuente en base a la normativa vigente y su sana crítica.

Algunos autores han clasificado a las penas en base a ciertos criterios como por ejemplo en base a su naturaleza en privativas de libertad, privativas de derechos y multa, por su gravedad penas leves, graves y menos graves o por su carácter principales y accesorias. En nuestra normativa penal se han clasificado a las penas en dos tipos de acuerdo a la gravedad de la infracción, en penas privativas de libertad y no privativas de libertad.

Las penas privativas de libertad provocan la limitación al derecho de libertad ambulatoria es decir el condenado cumple su sanción encerrado en un centro para el efecto. Estas clases de pena duran hasta cuarenta años dependiendo a que tan grave fue delito. La pena privativa de libertad es una medida de última ratio, es aquí donde entran los principios de proporcionalidad y estricta necesidad.

Las penas no privativas de libertad son sanciones menos rígidas, y menos lesivas, que no ponen en juego la libertad personal, sino que en el peor de los casos limitan otros derechos, de conformidad al Art. 60 del COIP son las siguientes:

- “1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.

10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Los jueces pueden tomar decisiones que reemplazan a la prisión, estos sustitutos a la pena privativa de libertad que se ha mencionado en los numerales 1 al 13 son impuestos cuando cumplen las condiciones y requisitos impuestos por la ley. Cuando el delito es de menor penalidad y no se ha lesionado un bien jurídico importante se aplicará uno o más de estas medidas (Roldán Cañizares, 2019).

#### **1.4. Ejecución de la pena**

De conformidad a la doctrina, se puede definir la ejecución penal como la actividad sistemática y controlada por los órganos jurisdiccionales para lograr el cumplimiento de las sentencias condenatorias, impuestas en causas penales.

El Código Integral Penal (2014) en cuanto lo relacionado a la ejecución de las penas privativas de libertad contempla una serie de principios básicos los que son: la separación tratamiento, participación. La separación es uno de ellos, las personas privadas de libertad deberán ser separadas según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad o las necesidades especiales de atención. La separación no se realizará por cuestiones de índole discriminatoria, tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

El principio de tratamiento hace alusión a la rehabilitación del privado de libertad que debe ser acorde a sus necesidades, capacidades y habilidades del reo.

Principio de Participación del privado de libertad en programas efectuados en el centro de privación de libertad y finalmente “el principio de prohibición de privación de libertad en lugares o establecimientos no autorizados legalmente” (Vasco Yépez, 2016).

La materialización de la sentencia penal cuando la sanción haya sido una medida privativa de libertad será a cargo de la autoridad que la ley lo ha designado para el efecto esto es por el Juez de Garantías penitenciarias. La Constitución indica sobre la ejecución de las penas en el artículo 203 numeral 3: “Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones” (2008) es así que ellos son los que se encargan de la vigencia de los derechos del privado de libertad, de realizar el cálculo de la pena, así como también podrán pedir el cambio de un régimen de rehabilitación social a otro.

Respecto del cómputo de la pena el Código Orgánico Integral Penal establece unos aspectos importantes sobre el cómputo de la pena privativa de libertad del delincuente. Para el cálculo de la condena se tomará en cuenta el tiempo desde que la persona condenada ha sido efectivamente privada de su libertad. La resolución en donde se haya realizado el cómputo de la sanción penal se remitirá al centro de privación de libertad en donde se encuentre el privado de libertad. Además se notificará esta resolución al fiscal, al condenado o a su abogado defensor, quienes podrán refutar el cómputo realizado, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación. De existir un error o de haber elementos que justifiquen la reforma del cómputo el mismo podrá ser modificado.

Una vez que se esté llevando a cabo el cumplimiento de la pena el juez de garantías penitenciarias realizará las actividades de vigilancia y control a los recintos carcelarios y así como visitas a fin de certificar el propicio cumplimiento de la penalidad y del respeto de las garantías básicas de los privados de libertad. También por fines de registro la autoridad respectiva podrá solicitar la comparecencia de algún

privado de libertad para tener contacto directo con él y hablar sobre algún problema en especial, a fin de tomar las medidas necesarias para prevenir o corregir los inconvenientes que observe.

## **2. REHABILITACIÓN SOCIAL**

### **2.1. Definición de rehabilitación social**

La rehabilitación social “Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014) es así estos mecanismos permiten a las personas sentenciadas penalmente volver a hacer aptas para vivir en colectividad y “que posibilite el ejercicio de derechos y responsabilidades” (Messuti, 2014, pág. 43). La pena pretende como se ha visto en temas anteriores la restricción de algunos derechos, sin embargo, el infractor al cumplir ya su pena y formar parte de un sistema de rehabilitación social recupera sus derechos y recupera su rol activo en la sociedad.

La rehabilitación social tiene como fin y prioridad respectivamente los siguientes: El reintegro a la sociedad del privado de libertad y asegurar sus derechos es la finalidad y el perfeccionamiento de capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones a cabalidad una vez que haya sido dado en libertad. (Constitución, 2008)

El Ministerio de Justicia y Derechos humanos era el órgano rector del sistema penitenciario, sin embargo, desde año 2018 debido a la crisis carcelaria se dio un cambio de las autoridades penitenciarias, y se creó el Servicio Nacional de Atención de Personas Adulta Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores que pasó hacerse cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del país.

La profunda crisis que vivió el Ecuador en el año 2018 producto del extremo hacinamiento y la violencia extrema llevó a que el Gobierno Nacional dicte un

Decreto denominado 741 el 16 de mayo de 2019 en el cual se declaró estado de excepción por 60 días en el sistema de rehabilitación social en todo el país, esto fue declarado a fin de atender de forma urgente las necesidades de los privados de libertad, así como también realizar cambios en la administración carcelaria y velar por la aplicación inmediata de los derechos del privado de libertad como grupo de atención prioritaria, El régimen de rehabilitación social debe seguir una serie de directrices las mismas que son:

- ✓ “Solo las personas sancionadas con condenas privativas de libertad estarán internadas en centros de rehabilitación social.
- ✓ Se ejecutarán proyectos educativos, laborales, de producción artesanal, agrícola, industrial, de cultura y de recreación dentro de la cárcel.
- ✓ Los jueces de garantías penitenciarias responderán por el goce de los derechos de los detenidos y personas de atención prioritaria mientras cumplen su pena y resolverán las modificaciones de las penas de ser el caso.
- ✓ El estado deberá ejecutar proyectos de integración social y económica a las personas privadas de libertad “ (Constitución, 2008)

La cárcel no sea un campo de batalla ni un lugar donde priva la “ley del talión” A partir del año 2019 las cárceles del país han mejorado pues las autoridades competentes han unido esfuerzos con miras a hacer del sistema de rehabilitación social un verdadero mecanismo de recuperación. En la actualidad los centros penitenciarios han mejorado sin embargo hace falta seguir tomando medidas inmediatas y oportunas, a fin de que no vuelva a colapsar el mismo y regrese el hacinamiento y violencia extrema.

En la práctica el sistema de rehabilitación social en el Ecuador no ha seguido estas directrices en su totalidad, es una sección que ha sido despreocupada por los



funcionarios respectivos, la escasez de recursos económicos destinados a este sector, ha provocado que no se atienden las necesidades básicas de la persona privada de libertad y no permitan un verdadero tratamiento rehabilitador al condenado.

## **2.2 Clases de regímenes de la Rehabilitación social**

El régimen de rehabilitación social, está direccionado a los privados de libertad, y gira en torno a un plan individualizado de ejecución de pena, con un seguimiento y evaluación constante, y que una vez cumplido la persona consigue integrarse a la comunidad de forma gradual, a través de los distintos regímenes de rehabilitación social. El reo puede pasar de un régimen a otro a través de un sistema de méritos que se basará en su buen comportamiento.

Para Gadea (2020, pág. 197) un régimen penitenciario "es el conjunto de normas que regulan jurídica y socialmente la forma de estar privado de libertad" dichas pautas se perfeccionan en reglamentos penitenciarios que constituyen las directrices para llevar adelante el cumplimiento de la privación de la libertad

Con la entrada en vigencia del COIP se trajo cambios en muchos ámbitos y el sistema de ejecución de penas no fue la excepción, dejaron de existir los regímenes llamados prelibertad, libertad controlada y rebajas y los clasificó en regímenes cerrado, abierto y semiabierto.

El Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social hace la siguiente clasificación y los define de esta manera:

El régimen cerrado o aquel que se cumple dentro de prisión en el artículo 166 define así " El período de cumplimiento de la pena inicia a partir del ingreso de la persona sentenciada a un centro de rehabilitación social;, en el cual, se realizará la clasificación inicial, ubicación, elaboración y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena", en esta fase los equipos técnicos de los centros de rehabilitación social compilarán información y presentarán el diagnóstico del reo para

establecer el plan de cumplimiento de la pena y para clasificarlo en grados de acuerdo su peligrosidad esto es mínima, media y máxima seguridad. En el Artículo 252 el régimen semiabierto tiene la siguiente acepción:

Es la continuidad del proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas sentenciadas que, al cumplir los requisitos del sistema progresivo establecidos en este Reglamento para el cambio de régimen, podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico de reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta. (Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social , 2018)

El régimen semiabierto viene a ser la libertad controlada, el individuo tendrá que presentarse al menos por cinco horas a la semana en el centro de rehabilitación más cercano de su domicilio. Para tener acceso al régimen semiabierto se tiene que cumplir ciertos méritos los mismos que son:

- ✓ “Haber cumplido el sesenta por ciento de la pena imputada.
- ✓ Tener como promedio mínimo cinco puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena.
- ✓ No haber sido sancionado por faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena,
- ✓ Encontrarse en nivel de mínima seguridad.
- ✓ Justificar documentalmente el lugar donde residirá por ejemplo el contrato de arriendo o cualquier otro documento de respaldo.
- ✓ No tener otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada.
- ✓ Tener una valoración psicológica del privado de libertad en donde se determine las condiciones en que se encuentre” (Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social , 2020).

El régimen abierto o prelibertad es aquel donde la persona por su colaboración activa en su rehabilitación y su buen comportamiento cumple su condena afuera de la cárcel. Debe presentarse en el centro de privación de libertad más cercano al lugar de su domicilio al menos dos veces al mes por dos horas. La persona siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos podrá solicitar el cambio de régimen semiabierto a abierto:

- ✓ “Tener cumplido al menos el ochenta por ciento de la pena impuesta.
- ✓ Haber cumplido el régimen semiabierto de manera satisfactoria.
- ✓ No tener otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada.
- ✓ Demostrar una actividad productiva o de beneficio social.
- ✓ Justificar documentalmente el lugar donde residirá por ejemplo el contrato de arriendo o cualquier otro documento de respaldo” (Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, 2020).

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social será la institución encomendada de controlar que la ejecución del plan individualizado de la pena se esté llevando a cabo de la mejor manera, de incluir progresivamente a la persona a la sociedad y velar por el progreso de sus aptitudes para que al recuperar la libertad ejerzan sus derechos y cumplan sus responsabilidades de forma exitosa.

### **3. El tratamiento de las personas privadas de libertad**

A fin de alcanzar un cambio importante en el comportamiento de los individuos sentenciados a cumplir una sanción privativa de libertad, se ha implementado un conjunto de actividades positivas planificadas por las autoridades que formen del sistema penitenciario, para ser aplicadas al condenado. El Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores define al tratamiento del privado de libertad así:

“El tratamiento de la persona privada de libertad, comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social” (Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores, 2019).

Este tratamiento del privado de libertad en el cumplimiento de la pena gira entorno una serie de ejes en los siguientes ámbitos: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción, (Código Orgánico Integral penal, 2014) ejes que se llegan a posibilitar por medio de una serie de acciones favorables realizadas por la administración penitenciaria.

El eje laboral se refiere a la prestación de servicios laborales del interno dentro de la cárcel “el trabajo carcelario cumple de manera principal una función terapéutica cuyo objetivo primordial es la resocialización de los reclusos” (Oficina en Colombia del Alto Comisionado, 2006)

La educación es una herramienta clave para terminar con la exclusión social, por lo que es indispensable implementar programas educativos y culturales en las penitenciarías a fin de que los reos adquieran conocimientos, aptitudes y desarrollen sus capacidades “En el contexto específico de las cárceles, la educación es la herramienta más adecuada para lograr un proceso formativo susceptible de producir cambios en las actitudes” (Scarfó, pág. 60)

A fin de que los presos puedan aprovechar el tiempo libre en la cárcel es muy bueno fomentar el deporte, implementando una serie de actividades físicas que garanticen una sana distracción del privado de libertad e evitar el ocio.

Otro eje es el de la salud que se refiere a brindar asistencia médica, tratamiento especializado en enfermedades catastróficas así como también en el ámbito

psicológico o psiquiátrico, otorgando servicios de calidad a los presos que lo necesiten.

Eje de vinculación familiar y social, por medio de cual lo que se pretende es fortalecer las relaciones del preso con su familia y con la sociedad. La familia es un elemento esencial en la rehabilitación del condenado, pues tener contacto con la familia constantemente hará más llevadero su cumplimiento de la pena.

Uno de los objetivos de la pena es la reinserción social, pieza clave en el tratamiento del privado de libertad que se enfoca en disminuir la reincidencia del delito y la integración al privado de libertad una vez que haya cumplido su condena a la sociedad de nuevo participando activamente como un ente de obligaciones y derechos.

Finalmente, en este grupo tenemos a los programas que ofrecen un tratamiento preferente a los adultos mayores y demás personas que integren el grupo de personas de atención prioritaria (Código Orgánico Integral Penal, 2014). De esta manera estas personas gozan de un servicio especializado con el fin de alcanzar el nivel máximo de satisfacción de sus derechos y poder integrar a la sociedad un ciudadano renovado y rehabilitado.

### **3. ADULTOS MAYORES**

#### **3.1. Definiciones de adulto mayor**

En el desarrollo de la vida el ser humano atraviesa por varias etapas desde su nacimiento hasta llegar a la ancianidad. El envejecimiento es un proceso evolutivo que está compuesto por cambios estructurales, funcionales, sociales, emocionales y cognitivos de los seres humanos que surgen con el pasar de los años y que producen limitaciones, deterioro y pérdidas en la vida de una persona. Por lo que convertirse en anciano puede ser un verdadero reto (Basigalupo, 2017).

Antes para referirnos a las personas de avanzada se usaban denominaciones como ancianos, viejos, jubilados, abuelos, y personas de la tercera edad sin embargo por considerarse vocablos prejuiciosos, peyorativos y humillantes se quitaron de nuestro lenguaje y se buscó un término más apropiado el de “adulto mayor” para referirnos a este grupo de personas.

Aunque suena un poco lógico el concepto de adulto mayor es necesario definirlo para comenzar el presente estudio. En el ámbito internacional el adulto mayor de conformidad a la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores se define como: “Persona mayor es aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor” (Comision Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

En el Ecuador el término “adulto mayor” es un término reciente que se lo lleva usando desde el año 2019 con la promulgación de la Ley Orgánica del Adulto Mayor (2019) se lo utiliza para hacer referencia a las personas que han cumplido los 65 años de edad que ha sido tomada en cuenta desde la Ley del Anciano promulgada en el año de 1991. El vocablo adulto mayor en la normativa estatal hace referencia a aquella persona que está cursando el último ciclo de la vida, etapa que sigue luego de la adultez y que antecede a la muerte de un individuo.

### **3.2. Los adultos mayores como personas de atención prioritaria**

El adulto mayor enfrenta varios desafíos, con particulares patrones de comportamientos, donde se acumula una serie de necesidades y se reducen progresivamente las funciones corporales y las capacidades que pueden afectar el estilo de vida. Así lo expresa el jurista Proaño Maya (2010, pág. 65) por lo añade “que se vuelve indispensable brindar un amparo exclusivo a las personas que están en esta etapa a fin de que gocen de un envejecimiento saludable”.

Entendiéndose al envejecimiento saludable al proceso que permite al adulto mayor desarrollar un estilo de vida positivo y sin enfermedades, donde sus capacidades, habilidades, destrezas sean desarrolladas de forma óptima, y permitan que el rol de la gente mayor en la sociedad sea dinámico y proactivo gozando de una calidad de vida buena y autónomo. Este envejecimiento saludable permite que las personas puedan vivir una vida prolongada y sana.

Dicha protección se encuentra textualmente en el ámbito internacional, así por ejemplo en el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1969) se afirma “Establece el deber de los Estados partes de garantizar el derecho a la protección especial a los ancianos, mediante la implementación de medidas necesarias como proporcionando instalaciones adecuadas, alimentación, atención médica a los adultos mayores que carezcan de esto, así como también ejecutar programas laborales acordes a su edad.

De igual forma en los cuerpos normativos como la Constitución y la Ley Orgánica del adulto mayor del Ecuador en los artículos 36 y 4 respectivamente, se establece la atención prioritaria y especializada a los adultos mayores tanto en la esfera pública y privada. Se deberá implementar medidas a fin de hacer efectiva esta protección, “en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia” (Constitución, 2008).

Como vemos nuestra legislación garantiza al adulto mayor el total disfrute de sus derechos legítimos en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con el objetivo de ayudar a su pleno reconocimiento, integración y participación en la sociedad sin ningún tipo de diferencia de nacionalidad, cultura, idioma, de raza, color, sexo, clase social o algún otro aspecto de esta índole.

### **3.3. Los adultos mayores y su titularidad de derechos constitucionales**

El Estado ecuatoriano al ser un Estado constitucional de derechos y justicia como así lo estipula el artículo 1 de la Constitución del 2008 tiene como deber primordial de conformidad al artículo 3 del mismo cuerpo legal la promoción y defensa de los derechos de los individuos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, pero con mayor énfasis a los adultos mayores por su condición de riesgo.

El adulto mayor a más del derecho a la atención prioritaria goza de otros derechos que han sido puntualizados en el artículo 37 de la Constitución del Ecuador. Algunos derechos son: Atención médica especializada y medicinas gratis, trabajo remunerado en función de sus capacidades, la jubilación, disminución en el precio de pasajes de transportes públicos o privados, exoneración de impuestos, seguro social, salud, educación, acceso a una vivienda digna, asistencia económica y psicológica, etc.

Estos derechos del adulto mayor se harán efectivos a través de la creación de políticas públicas por parte del Estado de conformidad al Art. 38 ibídem, encaminadas a fomentar la independencia, participación e inclusión social, y proteger de todo tipo de violencia, maltrato, y explotación de cualquier índole. El estado también constituirá proyectos que ofrezcan servicios de deporte, cultura, actividades recreacionales, educativos, y laborales para ancianos (Posada Segura, 2010).

Respecto al tema de estudio se ha considerado importante tomar en cuenta solamente dos derechos del buen vivir el de la salud y de la alimentación ya que son derechos que deben ser respetados a toda persona y en particular a los adultos mayores privados de libertad ya que él no proporcionales de forma adecuada en los centros penitenciarios sería una amenaza para la salud y la vida y se estaría afectando de forma directa a la dignidad humana. El estado deberá efectivizar el buen



vivir generando y ejecutando políticas públicas que mejore las condiciones de vida existente.

### **3.4. Derechos del adulto mayor establecidos en tratados internacionales**

Años atrás lo referente al reconocimiento de derechos del adulto mayor eran vanas iniciativas de los gobiernos que no eran aprobadas en el derecho internacional. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha seguido de cerca esta constante discusión sobre la vigencia de los derechos de los ancianos en esta región. Tras largos años de lucha por la declaración de los derechos de estas personas finalmente dio sus frutos y se aprobó la “Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores los derechos y libertades” Este instrumento jurídico fue aprobado en junio del año 2015 por los Estados que son parte de la Organización de los Estados Americanos, con el objetivo de “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor” (2015).

En esta Convención se encuentran consagradas prerrogativas que son universales, sin embargo, en su denominación se indica de manera explícita que son derechos del adulto mayor. Estos derechos connaturales van desde derechos a la vida, a la no discriminación, libertad personal, a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información, derecho de reunión y de asociación, a la participación e integración comunitaria, a la nacionalidad. Además derechos económicos, sociales y culturales como la educación, la salud, el trabajo, la vivienda, a la propiedad, y a la seguridad social (Posso, 2019).

Los derechos del adulto mayor también se hallan dispersos en varios tratados como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene a más de los derechos que ya se ha mencionado, garantías exclusivas del adulto mayor, en el artículo 25 numeral 1 que habla sobre al derecho al seguro por vejez, así como en el

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Art.- 9 también hace referencia sobre el derecho a la seguridad social, en el que de forma expresa protege las prestaciones de la vejez.

✓ **Derechos de los adultos mayores privados de libertad en la legislación ecuatoriana**

Los adultos mayores son titulares de los derechos que nuestro ordenamiento jurídico ha instituido taxativamente para ellos, y cuando son coartados de su libertad por el cumplimiento de alguna pena gozarían también de los derechos que se les ha otorgado a las personas privadas de libertad. Cabe recalcar que dentro del grupo de personas que distinguió el legislador como personas de atención prioritaria también hizo constar a las "personas privadas de libertad" por lo tanto el estado brindará al adulto mayor privado de libertad protección especial por su doble vulnerabilidad (Villafuerte et al, 2017). La doble vulnerabilidad se refiere a las condiciones de desventaja o de riesgo que una persona o grupo pueden tener, ya sea por razones sociales, económicas, culturales, físicas o psicológicas, por sus características este tipo de personas están más expuesto a violaciones de sus derechos y por lo tanto ameritan de atención inmediata y prioritaria.

Los derechos del privado de libertad están positivados en el artículo 51 de la norma suprema de la siguiente manera:

- “1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia” (Constitución, 2008).

Es necesario también sintetizar los derechos que el Código Orgánico Integral Penal (2014) ha consignado a las personas privadas de libertad, que en su mayoría son los del texto constitucional, sin embargo hay algunos que no han sido mencionados dentro de la Sección octava “Personas privadas de libertad” y estos son: derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, se prohíbe cualquier trato o pena cruel o inhumano, cualquier forma de violencia, libertad de expresión, libertad de conciencia y religión, derecho al trabajo, salud, alimentación, educación, cultura y recreación, derecho de privacidad, protección de datos personales, derecho a asociarse con fines lícitos, derecho al voto, a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente, a ser informada acerca de sus derechos, a recibir castigos que sean acordes a las faltas cometidas, y a ser liberado inmediatamente de cumplir su pena (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Como se puede apreciar en el Ecuador dos códigos legales son los que consagran de forma explícita a los derechos del privado de libertad, la Constitución como norma supra legal y el Código Integral Penal. Se constituyen algunos derechos que son comunes a todos los individuos y también derechos que son exclusivamente a ellos por su condición. La normativa estatal se ha esforzado en implementar mecanismos de protección a las personas privadas de libertad por medio del derecho positivo.

Bajo ninguna circunstancia es permisible que el privado de libertad se ha quitado su calidad humana ni se ha despojado de sus derechos con excepción del derecho a la libertad ambulatoria que ha sido restringido como consecuencia de la medida de coerción impuesta. Para Messuti et al, “las personas privadas de la libertad conservan todos los derechos inherentes a su calidad de seres humanos, con excepción de aquellos limitados como consecuencia específica de la privación de libertad” (Messuti, 2014, pág. 8).

✓ **Derechos humanos de los adultos mayores privados de libertad establecidos en tratados y convenios internacionales.**

La discusión por la vigencia de los derechos humanos en la humanidad ha sido un camino arduo y constante; en esta lucha el derecho de “libertad personal” ha ocupado un puesto especial. Existe un notable desarrollo en la comunidad internacional sobre los derechos humanos del privado de libertad, sin embargo al momento no se cuenta con un instrumento global de carácter vinculante del adulto mayor privado de libertad.

Por obvias razones a falta de existir normativa internacional específica sobre el adulto mayor privado de libertad como tal, el anciano preso tendrá y gozará de los derechos que se encuentren en los siguientes tratados:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1966) instituye una herramienta base en el mundo sobre la defensa de los derechos de las personas detenidas, contiene en los artículos 3, 4, 5, 8, 10, 11, 23 y 26 garantías básicas del preso. Mientras que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los articulados 9, 10 y 14 se destacan los derechos de toda persona respecto de su detención, sobre su juzgamiento, sobre las garantías del debido proceso como derechos del detenido a ser escuchado a la presunción de la inocencia, derecho a la defensa, a un juicio justo, a no auto incriminarse, entre otros.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica en el artículo 5 precautela el derecho a la integridad física, psíquica y moral. En el numeral 2 del mismo artículo tutela la dignidad innata a todo ser humano, pues el mismo debe ser tratado como tal. Específicamente, sobre adultos mayores privados de libertad en el artículo 13 consigna el deber al Estado de brindar programas especiales y atención integral la persona privada de libertad, así mismo, “promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos” (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención contra la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos y degradantes, que tiene como fin prohibir y condenar toda tipo de tortura y tratos que atenten contra la dignidad de una persona. Entendiéndose a estos tratos a mi criterio como cualquier acción que provoque dolor, sufrimiento y atente contra la integridad física, psíquica y moral. Se protege al privado de libertad que su sometimiento a este tipo de trato en centros de reclusión.

La Organización de Las Naciones Unidas ha creado las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos o Reglas de Nelson Mandela dictadas en el año 2015. Todo sistema de reclusión deberá respetar estas reglas ya que son patrones básicos, generales, que regulan el funcionamiento de los centros carcelarios, y el tratamiento de los convictos. Estas reglas son:

- Dignidad inherente de los reclusos como seres humanos: Garantiza un trato decoroso dentro del centro de rehabilitación social.
- Servicios médicos y sanitarios: Prestación de servicios médicos adecuados.
- Restricciones, disciplina y sanciones: No se establecerá ningún castigo que
- provoqué tortura o malos tratos.

- Investigación de muertes y tortura de reclusos: Las autoridades competentes deberán investigar las muertes de los presos en las cárceles.
- Acceso a representación jurídica: Derecho a la asistencia legal.
- Quejas e inspecciones: Derecho de presentar quejas o solicitudes al personal penitenciario, las que deben ser resueltas oportunamente.
- Capacitación del personal: Capacitaciones a las personas que trabajan en centro penitenciarios, a fin de que desempeñen sus funciones de manera profesional. (ACNUDH, 2020)

Estos presupuestos transnacionales describen un modelo de sistema penitenciario ideal, con elementos y prácticas consideradas idóneas respecto al tratamiento de los presos y la dirección carcelaria. Confieren considerable importancia a la tutela de las garantías esenciales de los privados de libertad, ofreciéndoles las mejores condiciones de reclusión, un trato justo, y cero abusos.

### **3.5. Principios para la protección de las personas inmersas en el proceso penal.**

La Organización de las Naciones Unidas ha implantado una serie de principios destinados a proteger a toda persona privada de libertad, que serán aplicados por los estados sin distinción alguna. Estos principios son los siguientes:

- ✓ “Trato humano: Toda persona privada de libertad será tratada con sujeción al respeto a su dignidad y a sus derechos fundamentales.
- ✓ Igualdad y no-discriminación: Toda persona privada de libertad será igual ante la ley.
- ✓ Libertad personal: Derecho a la libertad personal y nadie podrá ser privado de su libertad de forma ilegal o arbitraria.
- ✓ Principio de legalidad: Toda persona será privada de su libertad por causas establecidas con anterioridad a la ley.

- ✓ Debido proceso legal: Se garantiza el acceso a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.
- ✓ Control judicial y ejecución de la pena: Los jueces y tribunales competentes supervisarán el cumplimiento de las penas de los reclusos.
- ✓ Petición y respuesta: Derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta de las autoridades respectivas de manera oportuna”.

Los principios relativos a las condiciones de privación de libertad son:

- ✓ “Derechos y restricciones: Todas las personas privadas de libertad gozan de los derechos inherentes a todos los individuos a excepción de los que le hayan sido restringidos.
- ✓ Ingreso: Ninguna persona podrá ingresar a un centro de rehabilitación social sin orden de autoridad competente.
- ✓ Registro: Se realizar un registro oficial con los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad.
- ✓ Examen médico: Derecho a un examen médico o psicológico confidencial, practicado por personal de salud especializado al momento del ingreso al establecimiento de reclusión para determinar su estado de salud.
- ✓ Traslados: Los traslados deber ser ordenados por autoridades respectivas y se harán respetando la dignidad y los derechos fundamentales.
- ✓ Salud: Atención médica psiquiátrica y odontológica adecuada.
- ✓ Alimentación y agua potable: Derecho a recibir una alimentación nutritiva, y acceso al agua potable en todo momento para su consumo.
- ✓ Albergue: Las personas privadas de libertad tendrán un espacio con cama y con las medias necesarias en el caso que haga calor o frío.
- ✓ Condiciones de higiene: Las instalaciones de los centros penitenciarios se ajustarán a normas salubres e higiénicas.
- ✓ Vestido: Se le proporcionara el vestido adecuado al preso de conformidad a las condiciones climáticas.

- ✓ Educación y actividades culturales: Derecho a la educación sin distinción alguna.
- ✓ Trabajo: Derecho al trabajo y a una remuneración justa.
- ✓ Libertad de conciencia y religión: Libertad de profesar cualquier religión y creencias;
- ✓ Libertad de expresión, asociación y reunión: Los privados de libertad podrán expresarse en su idioma nativo, así como podrán reunirse de manera pacífica.
- ✓ Medidas contra el hacinamiento:
- ✓ Contacto con el mundo exterior: Podrán recibir e enviar correspondencia y tener contacto directo con sus familiares, representantes legales, y otras personas.
- ✓ Separación de categorías: Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad”.

**Principios relativos a los sistemas de privación de libertad:**

- ✓ “Personal de los lugares de privación de libertad: El personal penitenciario deberá ejercer sus funciones de custodia, tratamiento, traslado y disciplina con ajuste a sus derechos fundamentales.
- ✓ Los registros corporales, la inspección de instalaciones: Estos registros e inspecciones deberán hacerse cuando sea necesario, y de conformidad a la ley.
- ✓ Sanciones disciplinarias: Las sanciones deben estar establecidas en la ley y estarán sujetas a control judicial.
- ✓ Debido proceso legal: Las sanciones disciplinarias deberán estar a cargo de autoridades competentes quienes velarán por el debido proceso legal, respetando los derechos humanos.



- ✓ Medidas de aislamiento: No se podrá interponer como sanciones el aislamiento en celdas de castigo. El aislamiento solo podrá ser utilizado de forma excepcional.
- ✓ Prohibición de sanciones colectivas: Las sanciones no podrán interponerse de forma grupal.
- ✓ Competencia disciplinaria: Las medidas disciplinarias serán interpuestas únicamente por autoridad competente, no se permitirá la ejecución de medidas disciplinarias a los privados de libertad.
- ✓ Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia: Se implementarán medidas preventivas de violencia entre los reos. El personal penitenciario no podrá usar la fuerza sino excepcionalmente bajo los principios de gravedad, urgencia, necesidad y proporcionalidad.
- ✓ Inspecciones institucionales: Se podrán realizar visitas e inspecciones en los centros de privación de libertad, por parte de organizaciones nacionales e internacionales, para a fin de verificar las condiciones de privación de libertad y el respeto de los derechos humanos.
- ✓ Interpretación: Los estados partes deberán aplicar en todo momento las disposiciones más favorables a las personas privadas de libertad” (Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 1989).

Para finalizar, la política criminal de un estado debe ajustarse a estos lineamientos que permiten que el preso se desempeñe de forma positiva en el entorno carcelario y que tenga acceso a las garantías básicas del debido proceso mientras cumple su pena. Es compromiso de la administración penitenciario que las necesidades mínimas vitales del privado de libertad sean satisfechas y permitirle que su estancia en la cárcel sea lo más productiva posible.

#### **4. Regímenes especiales para adultos mayores**

La proliferación de normas en el derecho internacional a favor de los derechos del adulto mayor privado de libertad ha provocado que los gobiernos adviertan la necesidad de crear normativa que garantice la protección integral a esta gente. Ecuador no ha sido la excepción y se ha preocupado por dar una especial consideración a este grupo de personas por medio de la adopción de sistemas especiales para el cumplimiento de penas privativas de libertad (Caldas, 1997).

En el Ecuador cuando la persona procesada tiene más de sesenta y cinco años de edad, goza de una consideración particular, la prisión preventiva puede ser sustituida por el arresto domiciliario y el uso del y el empleo del brazalete electrónico sin perjuicio de la pena con la que sancione la infracción, esto de conformidad al Art.-537 del Código Orgánico Integral Penal, es decir no se puede ordenar prisión preventiva a un adulto mayor para garantizar su comparecencia al proceso por ser un grupo de atención prioritaria sino de extrema necesidad.

La prisión domiciliaria como medida sustitutiva de la prisión preventiva del adulto mayor cumple su fin procesal esto es ser una de las medidas menos agresivas que ha sido implementada a los adultos mayores por su condición vulnerable, sin embargo esto no se aplica en todos los casos, en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el arresto domiciliario no podrá cumplirse.

En los casos en que no sea posible la sustitución de la pena privativa de libertad, los adultos mayores cumplirán su pena en un régimen especial que el estado como avalista de la protección especial a este grupo poblacional creará para el efecto, así lo determina el artículo 38 de la Constitución numeral 7 “Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad”, que guarda concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 51 del mismo cuerpo

legal que determina un tratamiento preferente y especializado para las personas consideradas vulnerables entre ellas las personas adultas mayores.

De igual forma se atribuye a las autoridades que se encarguen de la rehabilitación social como una de sus competencias en el literal a) del artículo 74 “Implementar regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad a las personas adultas mayores, considerado su estado de vulnerabilidad” (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores , 2019) de esta manera poder brindar las mejores condiciones penitenciarias a este grupo social mientras cumplen su pena, bajo el principio de protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos.

En resumen la normativa ecuatoriana establece la creación de regímenes penitenciarios o de sistemas especiales que se encarguen de regular la vida de los adultos mayores en las cárceles, con el fin de que su estadía en la prisión sea lo más llevadera posible y garantice un buen tratamiento resocializador.

## **5. La vida del adulto mayor en los centros de privación de la libertad en el Ecuador.**

Las políticas carcelarias especiales sobre el adulto mayor han sido implementadas en nuestra reglamentación jurídica tomando en cuenta los problemas naturales que conlleva el envejecimiento, que dan lugar a necesidades que deben ser asistidas de manera predilecta por parte del aparato estatal.

Estas medidas excepcionales relacionadas con el tratamiento del adulto mayor privado de libertad, no han sido bien definidas por el Sistema de rehabilitación social del Ecuador. En la actualidad en las cárceles existentes en el país no se brinda un tratamiento especial a las personas de edad avanzada, no se distribuye a los reclusos de la tercera edad en unidades separadas y protegidas, y tampoco se ofrece atención y cuidado que su estado demanda, realidad que se vive así:

“(…)la experiencia de la adultez mayor en la cárcel se convierte en una carga que deben sobrellevar experimentando incomodidad, amenazas de otros internos, la sensación de no contar con protección, ni privilegios como un lugar específico para ellos o dietas especialmente diseñadas” (Abaunza, y otros, 2014, pág. 84)

El tratamiento igual que los otros reclusos y el no contar con una prisión exclusiva para el adulto mayor, ha provocado que estas personas en la ejecución de su pena atraviesen por un sin número de dificultades que no le permitan hacer más llevadera la vida en la prisión tales como:

Respecto de las instalaciones carcelarias son inadecuadas, pequeñas que no permiten una separación adecuada de los presos por categorías, las mismas son lugares con infraestructura que no se ajustan a las necesidades de la edad del adulto mayor, con pabellones especiales que posean pasillos, rampas, ascensores, pasamanos en escaleras y demás sitios que eviten caídas y faciliten su movilidad. Tampoco existen baños y duchas adaptados a los adultos mayores. También existe hacinamiento, sobre población y problemas de salubridad en las celdas, lo que provoca una violación al derecho del buen vivir consagrado en la Constitución.

El Régimen alimenticio existente en las cárceles no es el más adecuado para un adulto mayor pues no se ofrece una dieta equilibrada que contenga alimentos que proporcionen energía, proteínas, grasas, vitaminas y minerales. No se brinda una alimentación de calidad, una dieta especial sino se ofrece a los adultos mayores la misma alimentación que a todos los presos sin tomar consideración que por su condición requieren de una dieta diferente a la habitual, lo que ha provocado el aumento de enfermedades. Tampoco se elabora comidas que sean fáciles de masticar ni de digerir.

En cuanto a la salud, el adulto mayor requiere constante atención médica por ser más vulnerable a las enfermedades sin embargo no se cuenta en los centros de

rehabilitación con personal especializado para brindar servicio médico que asistan aquellos privados que sufran enfermedades de índole crónicas o degenerativas. En la mayoría de los casos dependiendo de la gravedad de la enfermedad son llevados a casas de salud cercanas, pero no cuentan con un dispensario médico totalmente equipado. No se han contratado a enfermeras que realicen tareas como tomar la temperatura, poner inyecciones, curar las heridas o cambiar pañales de los ancianos. Tampoco hay personal capacitado para ayudar a los ancianos en tareas que no pueden realizar por si solos como bañarse, vestirse, comer, o incluso requieren ayuda para realizar sus necesidades.

En cuanto lo que tiene que ver a las medicinas y aparatos para movilidad asistida, las cárceles del país tienen presupuesto reducido que apenas alcanza para suplir las necesidades básicas de los presos, no se ha invertido en accesorios que faciliten la movilidad de los ancianos como sillas de ruedas, bastones, andadores, muletas que permitan trasladarse de un lugar a otro dentro del recinto carcelario en el caso de ser discapacitados, haber sufrido alguna lesión física o por su avanzada edad. Tampoco se oferta el servicio farmacéutico dentro de la cárcel.

El estar privado de libertad conlleva una serie de situaciones de tristeza, episodios depresivos, ansiedad, paranoia que requieren tratamientos con personal especializado a fin de que el privado de libertad controle y maneje emociones y sentimientos de una manera adecuada, sin embargo no se cuenta con profesionales para este tipo de situaciones y tampoco se brinda tratamientos psicológicos terapéutico o psiquiátricos al adulto mayor privado de libertad.

Las cárceles por ser espacios reducidos no permiten que se cuente con lugares propicios para actividades de pasatiempo. No se ha edificado en los recintos carcelarios áreas donde el adulto mayor pueda realizar ejercicios, practicar deportes de acuerdo a su edad, ni juegos, debiendo los ancianos hacer uso de las canchas de uso común de todos los presos, es decir no cuentan con una área especial para ellos que satisfaga sus necesidades de ocio. Tampoco se cuenta con programas de

participación de actividades artísticas ni culturales que permitan su distracción y relajación.

Cuando en un Estado Constitucional de derechos y justicia el sistema penitenciario no cuenta con una infraestructura apropiada y suficiente, existe hacinamiento, no permite acceso a los servicios médicos, ni ofrece una buena alimentación, no cuenta con personal capacitado ni ofrece un verdadero tratamiento rehabilitador a los privados de libertad, los expone a situaciones que afectan gravemente su dignidad humana e integridad personal, que constituye una transgresión evidente a la normativa constitucional vigente y a la normativa internacional de protección de la población reclusa.

## **CAPÍTULO II**

### **DESCRIPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS A SER COMPARADAS**

Los países de Ecuador y República Dominicana obligatoriamente por disposiciones reconocidos por el sistema interamericano y por los demás sistemas de protección internacional de los derechos humanos deben establecer en sus legislaciones condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que garanticen amparo especial a las personas mayores, más aun cuando se encuentran privados de su libertad, por medio de la creación de instituciones u organismos encargadas de brindar atención integral y protección de sus derechos vigentes en normativas internacionales como internas.

Se va a iniciar comparando como ambos países Americanos contemplan en sus constituciones en mayor o menor medida la protección especial a las personas mayores de 65 años de edad denominados personas de la tercera edad de conformidad al Art.- 57 En la Constitución de República Dominicana; y adultos mayores de conformidad al Art.- 36 de la Constitución de la República del Ecuador que han sido coartadas de libertad, la importancia que los textos constitucionales han brindado a este grupo vulnerable estableciendo un trato exclusivo que satisfagan sus necesidades, y garantice una vejez digna.

Luego se hará una relación entre normas específicas que abordan la temática del adulto mayor pues ambos países han creado leyes exclusivas para el efecto, por el lado de la legislación Dominicana la Ley 352-98 sobre la protección de la persona envejeciente publicada en el Registro oficial el 15 de agosto del año mil novecientos noventa y ocho y en Ecuador la Ley Orgánica del adulto mayor publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 de 09 de mayo de 2019, en ambos cuerpos legales se establecen directrices que regulan los asuntos concernientes a la atención prioritaria que se debe dar a este grupo social.

Ahora bien respecto del tema que nos ocupa la sanción de privación de libertad a los adultos mayores ambos países tienen normativa establecida en el Código Procesal Penal Dominicano y Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano que consagran las condiciones legales de los detenidos esto referente a sus derechos y las circunstancias en que se puede privar de la libertad a un adulto mayor. En ambos países existe la privación de libertad del adulto mayor como medida sancionatoria de última ratio, y en el caso de aprobarse la privación de libertad estas personas gozaran de atención especial dentro de los centros de privación de libertad.

Para finalizar se contrastará sobre las leyes encargadas de regular el sistema penitenciario, los órganos rectores de este sistema, así como también del tratamiento especial que las autoridades responsables de los centros de rehabilitación deben dispensarle a la persona mayor cuando esta ha sido privada de su libertad, materia que se encuentra establecidas en la Ley No. 224 sobre el Sistema Penitenciario en República Dominicana, como en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en Ecuador.

De esta manera el estudio comparado entre la legislación dominicana y la legislación ecuatoriana permitirá analizar si en ambos países se cumple lo establecido en la normativa vigente sobre la protección integral que tiene la persona mayor de 65 años de edad privada de libertad y si existe regímenes especiales o centros especializados para el cumplimiento de la pena privativa de libertad para las personas mayores.

## **1. CARACTERÍSTICAS DE CADA INSTITUCIÓN A SER COMPARADA EN RELACIÓN A DOS O MÁS PAÍSES O ENTRE SISTEMAS JURÍDICOS DIVERSOS.**

### **1.1. Legislación Dominicana respecto a la persona envejeciente**



La Constitución de la República Dominicana (2010) establece en su artículo 8 que la función principal del Estado es el amparo efectivo de los derechos de la persona, su dignidad y la obtención de los medios que le permitan al individuo perfeccionarse “de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.”

En República Dominicana se hace constar en el articulado 57 de la Constitución la protección especial de las personas de la tercera edad: “ La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”. (Constitución de la Republica Dominicana, 2015, pág. 19).

Antes del año de 1998 en República Dominicana no había normativa especial de protección al adulto mayor, solo se abordaba la temática de forma general en su Constitución. Sin embargo el incremento continuo de la población mayor, la naturaleza vulnerable de este grupo, los abusos que sufrían y otros aspectos hicieron imperiosa la necesidad de la creación de una ley que garantice la atención prioritaria, su bienestar y la vigencia de sus derechos. Así se creó la Ley 352-98, mediante la cual se crea el Consejo Nacional de la persona envejeciente (CONAPE), institución responsable de trazar, establecer e ejecutar las políticas públicas para las personas mayores.

Para efectos de la Ley 352-98 la persona envejeciente término utilizado para referirse al adulto mayor en la legislación Dominicana es toda persona mayor de 65 años de edad, o de menos. En esta normativa se contempla un catálogo de derechos fundamentales de las que son titulares las personas envejecientes, como al trabajo sin discriminación alguna, a servicios médicos y medicinas de manera especial, a la participación comunitaria, a la asociación, a una vivienda digna, a la jubilación, a atención geriátrica y gerontológica, al descanso y al esparcimiento, derecho a una

nutrición buena, así como a programas laborales, educativos, de inclusión social, y de asistencia económica entre otros.

Ahora bien cuando a un adulto se le ha impuesto una medida de coerción restrictiva de la libertad personal goza de los derechos mencionados con antelación y de las garantías estipulados para el privado de libertad como son el derecho a la vida, dignidad humana, a la integridad personal, a la igualdad, a no ser objeto de tortura ni de ningún trato denigrante, derecho a la no esclavitud, a no aislarle, derechos relacionados con sus condiciones legales, a la tutela judicial efectiva y en que situaciones se pueden restringir su libertad.

A más de la privación de libertad el Código Penal Dominicano contempla otras sanciones dependiendo de la gravedad del daño ocasionado por el acto u omisión punible ya sea individual o colectivo. El Código Penal reformado mediante la Ley Orgánica 1/15 clasificó a las penas en el Art.- 33 en: graves, menos graves y leves. Algunos ejemplos de penas graves son: a) La prisión permanente revisable; b) La prisión superior a cinco años; c) La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a cinco años; d) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a ocho años; e) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo superior a cinco años; f) La privación de la patria potestad, etc.

Son penas menos graves: a) La prisión de tres meses hasta cinco años; b) La suspensión de empleo o cargo público hasta cinco años; c) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de un año y un día a ocho años; d) Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de un año y un día a cinco años; e) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo de seis meses a cinco años; f) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por

tiempo de seis meses a cinco años; i) Los trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y un días a un año, entre otras.

Son penas leves: a) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año; b) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año; c) Inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales de tres meses a un año; d) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo inferior a seis meses; e) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, por tiempo de un mes a menos de seis meses.i) Los trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días.” (2015, pág. 30 y 31)

En el caso del adulto mayor la privación de la libertad deberá ser aplicada en casos extremos o cuando el daño del bien tutelado sea grave. De conformidad al Art. 234 que habla sobre la prisión preventiva establece la siguiente excepción:” No puede ordenarse la prisión preventiva de una persona mayor de setenta años, si se estima que, en caso de condena, no le es imponible una pena mayor a cinco años de privación de libertad” (2007, pág. 91), se evadirá al máximo la toma de sanciones penales que tengan que ver con la medida cautelar personal de prisión preventiva del envejeciente.

La ejecución de la sanción penal privativa de libertad se efectúa bajo control del Juez de la Ejecución de la Pena quien se encarga de realizar el cómputo de la pena, de conformidad al Código Procesal Penal de la República Dominicana el artículo 165 “El cómputo es siempre reformable, aun de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo tornen necesario”. También se encarga de vigilar que las penalidades se efectúen en condiciones carcelarias lo más humanamente posibles, también es competente para requerir el cambio de uno régimen de rehabilitación

social a otro, y permitir la inserción social del reo a través de la aplicación de un régimen progresivo de ejecución penal.

El Sistema Penitenciario en República Dominicana es un conjunto de preceptos y prácticas dirigidas a la humanización y tecnificación de los recintos carcelarios, cuyo fin es rehabilitar el individuo que tiene conflicto con la ley. Su base jurídica está en la Ley N° 224 la cual está asentada en la Constitución y en las reglas mínimas ratificadas en la Convención sobre tratamiento de delincuentes llevada a cabo en Ginebra. El órgano rector del sistema penitenciario es la Procuraduría General encargada de sentar las bases sobre el tratamiento de los condenados envejecientes.

Este tratamiento del privado de libertad en el cumplimiento de la pena gira entorno una serie de ejes con miras a obtener la readaptación del adulto mayor preso los mismos que son: a) eje activo respecto a los derechos del trabajo, esparcimiento y deporte; b) eje productivo tiene que ver con los derechos como a la generación de ingresos, al emprendimiento, y al crédito; c) eje participativo se refiere a los derechos como educación, participación, y a la cultura; y finalmente d) eje protegido que abarca los derechos a permanecer en la familia, salud, nutrición y a la seguridad social.

El régimen penitenciario para los condenados tendrá carácter progresivo y tendrá tres fases la de observación, de tratamiento y de prueba. En la primera fase el recluso se mantiene apartado del resto de reclusos mientras se le realiza un estudio psicológico, educativo y social a fin de fijar el establecimiento a que deba ser destinado y el tipo de tratamiento personalizado que sea empleará. La segunda etapa se refiere concretamente al tratamiento rehabilitador del condenado a través de una serie de actividades respecto a su educación, trabajo, guía espiritual, disciplina, deporte y demás métodos necesarios para su rehabilitación. La tercera etapa de prueba se aplica dependiente del tiempo en que se halle cumpliendo la pena, cuando la pena haya sido hasta 5 años después del cumplimiento de un tercio de la pena y más de 5 años después de un cuarto de la pena. Las medidas de prueba del recluso

son salidas de la cárcel por un tiempo establecido, traslado en instituciones especiales y la aprobación de su libertad condicional.

El buen comportamiento y de grado de rehabilitación servirán de referencias para la aprobación de beneficios tales como excarcelación provisional o libertad condicional que se ofrece a una persona privada de libertad que ha cumplido más de la mitad de la pena, como lo establece la ley penal. En estos casos los jueces o Tribunales pueden establecer alguna condición al imputado como comparecer ante dicha autoridad judicial dentro de un término establecido o una fianza. Otro beneficio es la amnistía o indulto que es una medida a través de la cual una persona que ha sido penado por haber contravenido las leyes penales alcanza el perdón del cumplimiento de la pena por parte de los jueces. Finalmente las salidas temporales siempre y cuando se haya cumplido por lo menos un tercio de su pena como por ejemplo estar ciertos días en la cárcel y otros en la casa, otra es salir diariamente a estudiar o a trabajar, en estas medidas los jueces dan seguimiento al reo y ellos tienen que reportarse dependiendo del caso.

Respecto de los regímenes especiales para el adulto mayor la legislación Dominicana ha implementado en su contenido la protección especial y la atención prioritaria a la persona envejeciente privada de libertad, por medio de la creación de unidades especiales fundamentándose en el articulado 6:

“La Procuraduría General de la República instruirá a los responsables del sistema penitenciario para que ofrezcan un trato preferencial a la persona mayor que permanezca en prisión preventiva, de manera que la pérdida de su libertad, hasta donde sea posible, no implique también la pérdida de su trabajo, ni de los servicios de salud que recibiere y que tampoco implique el desamparo de su cónyuge o compañero(a). La prisión preventiva deberá ser lo menos aflictiva posible para el o la envejeciente y, en caso de ser condenado(a) por algún hecho penado por la ley, deben dispensarle

un tratamiento acorde con su edad tanto las autoridades judiciales como las autoridades responsables del recinto carcelario” (1998, pág. 4)

También el artículo 342 del Código de Procedimiento Penal establece el tratamiento predilecto que debe tener una persona mayor de 65 años por su estado vulnerable en las prisiones así:

“Condiciones especiales de cumplimiento de la pena. Al momento de fijar la pena, el tribunal debe tomar en consideración las condiciones particulares del imputado que hagan recomendable un régimen especial del cumplimiento de la pena en los casos siguientes: 1) Cuando sobrepasa los setenta años de edad;...En estos casos el tribunal puede decidir que el cumplimiento de la pena se verifique parcial o totalmente en el domicilio del imputado, en un centro de salud mental, geriátrico, clínico o de desintoxicación”.

De lo señalado se desprende que los adultos mayores privados de libertad son personas con necesidades particulares que requieren de una atención primordial, programas de rehabilitación especiales, y recintos penitenciarios exclusivos para ellos, temática que fue uno de los motivos de análisis en el “Plan de Humanización del sistema penitenciario” que significó un cambio gigantesco en el sistema penitenciario de República Dominicana. El nuevo modelo de gestión penitenciario tiene como finalidades el tratamiento personalizado de las personas internas, la solución de la sobrepoblación de las cárceles dominicanas, así como también integrar a la sociedad un ciudadano renovado y rehabilitado, logrando así concretar la finalidad de la pena esto es prevenir el crimen a mediano y largo plazo.

El Plan de humanización del Sistema Penitenciario dota al país de un régimen carcelario donde el privado de libertad cumple su pena en contextos humanos y dignos. En espacios adecuados, pabellones aptos para el privado de libertad, también cuenta con personal especializado como trabajadores sociales, educadores,

psicólogos, psiquiatras, enfermeras, doctores, geriatras que cuidan la salud de preso, previniendo enfermedades y brindando tratamiento en caso de padecer ya alguna dolencia. Brindan programas de alimentación a cargo de nutricionistas, que ofrecen una dieta balanceada, todo esto persiguiendo las reglas instaurados por Nelson Mandela concernientes al tratamiento de los reclusos con enfoque a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Actualmente, la reforma penitenciaria dominicana es un modelo para los países Americanos a seguir pues pasó a ser un sistema inoperante a ser un no de los sistemas más óptimos de la región, convirtiendo el cumplimiento de la pena privativa de libertad de la persona mayor en una experiencia positiva pues prepara al privado de libertad para su inserción en la sociedad, es así que la Constitución de la República Dominicana, que en su artículo 40, numeral 16, indica: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados”

Esta reforma del sistema penitenciario Dominicano se ve también reflejada en la creación del Centro de corrección y rehabilitación para adultos mayores privados de libertad (CCM-AM) en el año de 2015 institución que pretende crear un nuevo paradigma sobre la rehabilitación social del adulto mayor, mediante la creación de un ambiente positivo para el reo de edad avanzada, cuenta con cabañas estilo casas, asistencia médica y psicológica, geriatras, para garantizar buenas condiciones de vida de los ancianos en prisión. Con esto se busca concretizar la dignidad de la vida, que no se puede truncar con la privación de libertad.

## **1.2. Elementos comunes de las instituciones a ser compradas**

Dentro del análisis del presente estudio, se ha podido establecer ciertas semejanzas entre la legislación Dominicana y la Ecuatoriana respecto del adulto mayor, para comenzar en ambos países en sus textos constituciones se ha hecho

constar la protección y asistencia exclusiva para las personas de la tercera edad, esto incluye ayuda económica, exoneración de impuestos, servicios médicos gratuitos, programas educativos y laborales, centros de acogida para personas de escasos recursos y otros.

Además tanto en República Dominicana como en Ecuador existe leyes exclusivamente para tratar la temática del adulto mayor el Congreso Nacional Dominicano creo la llamada ley 352-98 y la Asamblea Nacional Ecuatoriana la Ley Orgánica del adulto mayor, leyes especiales locales cuyo fin es vincular a la persona adulta mayor en la sociedad de manera participativa y a su vez solventar sus necesidades a través de instituciones que creen políticas nacionales que resuelvan la problemática del adulto mayor.

La normativa penal de ambos países prevén una excepción a la imposición de la pena privativa de libertad pues solo se podrá imponer una sanción penal de esta índole al adulto mayor en los casos que se estiman necesario, es laudo de los jueces y Tribunales decidir que el cumplimiento de la pena se efectúe en un centro de rehabilitación social o de manera parcial o total en el domicilio del condenado, en los demás casos se impone una medida sustitutiva de privación de libertad o cumplir la pena de manera parcial o total en el domicilio del condenado todo esto en consideración de su vulnerabilidad por su edad.

Ambos países son suscriptores de instrumentos internacionales de derechos humanos por lo en ambas legislaciones avalan a las personas privadas de libertad derechos, que es responsabilidad del aparato estatal de garantizarlos. De manera particular se ha establecido un catálogo de derechos para aquellos adultos mayores que por contravenir la ley se encuentran cumpliendo una medida coercitiva de libertad, estos derechos son desde los inherentes a todo individuo como derechos a la vida, a la salud, a la integridad, personal, al trabajo, a la educación, hasta los derechos exclusivos de acuerdo a su condición de privado de libertad como derecho a no



recibir tratos crueles, no aislarles, derecho a la visitas de su familia, derecho a la comunicación, así como derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso.

En cuanto al fin de la pena en la legislación Ecuatoriana el artículo 51 del Código Orgánico Integral nos dice textualmente "La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas", es decir se ceden libertades a cambio de seguridad, de un interés social, del bien común. Por medio de la imposición de una pena no se busca castigar al delincuente sino más bien que por medio de sanción penal lograr un tipo de reflexión en el delincuente sobre su acción u omisión y que un futuro se abstenga de cometer hechos que contravienen a la ley. El estado a través del ius Puniendi impone penas de acuerdo a la afectación del bien jurídico tutelado, penas cuyo objetivo es la prevención, es así que la pena tiene como fin ulterior el provincialismo general dirigido a la sociedad como un todo, es decir se encuadra en las teorías relativas de la finalidad de la pena.

La imposición de qué tipo de pena depende de la gravedad de lo cometido, así los operadores de justicia pueden imponer una pena no privativa de libertad o privativa de libertad dependiendo el caso, aquí se aplicará la proporcionalidad la pena será igual al hecho cometido. Por ejemplo con la imposición de la prisión preventiva se pretende cumplir la finalidad de la pena que es la prevención, en el campo práctico será que en el Ecuador se cumple el fin ulterior de la pena que es la prevención?; pregunta que es necesario hacerse para entender si el sistema de rehabilitación social esta cumpliendo su trabajo a cabalidad y si se el delincuente luego de cumplir su pena logra un verdadero tratamiento rehabilitador dentro de las cárceles, que le permita cuando recupere la libertad reinsertarse en la sociedad con un comportamiento renovado y no vuelva a cometer actos delictivos, solo así se estaría cumpliendo el fin de la pena.

En la práctica en el Ecuador no se cumple con el fin de la pena, pues en las cárceles del país no se brinda las mejores condiciones de rehabilitación ya sea por falta de presupuesto, por falta de interés de las autoridades penitenciarias, porque no

sea puesto en marcha políticas públicas que cumplan con los ejes del tratamiento de las personas privadas de libertad que son educativo, laboral, cultural, deportivo y salud, en vinculación familiar y social por lo que no se ha cumplido su rehabilitación y reinserción social, y menos aún se ha desarrollado en el infractor una cultura de prevención de cometer hechos delictivos.

En la legislación Dominicana no existe una definición ni una finalidad contextualizada de manera concreta ni en el Código Penal ni tampoco en el Código Procesal Penal sobre la pena, sin embargo al ser las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas vinculantes para el estado Dominicano, han tomado como referencia lo establecido en la Regla 58 que determina de manera precisa la finalidad de la pena así: "El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen", entendido esto como un fin razonable por el cual con las penas se pretende resguardar los intereses de la colectividad y evitar que se cometan delitos que afecten a los derechos de los ciudadanos.

Como vemos la imposición de sanciones penales en República Dominicana cumple un fin de prevención al igual que en Ecuador, prevenir la ejecución de hechos ilícitos del delincuente y de terceros porque tienen conocimiento que si infringen la ley tendrán una pena, esto disminuye la reincidencia de los delitos. Este fin se logra siempre y cuando se aproveche al máximo el periodo de privación de libertad, pues es en las cárceles donde el delincuente se rehabilita y una vez liberado respeta la ley.

El fin y justificación de la pena de prevenir el crimen se efectiviza por el sistema de régimen penitenciario que se aplica al infractor de acuerdo a sus necesidades y al tipo de tratamiento que requiere para su rehabilitación, en República Dominicana gracias al nuevo modelo de gestión penitenciaria se ha podido cumplir el fin preventivo de manera satisfactoria pues implica un sistema penitenciario que ofrece a los reos centros de rehabilitación social que cumplan estándares globales en

cuanto a su infraestructura, trato, y respeto de sus derechos fundamentales que permite la reinserción social del condenado

Finalmente en los 2 países las regulaciones legales existentes garantizan la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad y programas de tratamiento rehabilitador para personas de la tercera edad, a fin de que la ejecución de la pena sea lo menos aflictiva para él, que gocen en las cárceles de un trato diferenciado, y que el entorno carcelario les permita satisfacer sus necesidades en privación de libertad.

## **2. Diferencias existentes entre las instituciones a ser comparadas**

Respecto de la terminología en República Dominicana para referirse a una persona mayor de 65 años de edad, o de menos se utiliza persona envejeciente, en el Ecuador a una persona de esa edad se denomina adulto mayor.

En República Dominicana el Código Penal clasifica a las penas en tres tipos graves y menos graves en estas 2 clases se contempla las penas privativas de libertad como la prisión permanente superior a 5 años y la prisión que puede ser de desde 3 meses hasta cinco años, y las penas leves que pueden ser también la prohibición de residir en determinados lugares y trabajos en beneficio de la comunidad, mientras que en el Ecuador el Código Orgánico Integral Penal clasifica a las penas en dos penas privativas de libertad la prisión que puede durar hasta 40 años y no privativas de libertad como por ejemplo el tratamiento médico, psicológico, capacitación, obligación de prestar un servicio comunitario, suspensión de la autorización o licencia para conducir y del ejercicio de profesión u empleo, etc.

En cuanto a la ejecución de las penas privativas de libertad en la legislación Dominicana el encargado es el Juez de la ejecución de la pena quien es el competente para llevar el control de la pena, vigilar la vigencia de los derechos del privado de

libertad, las modificaciones de un régimen de rehabilitación a otro y sobre la temática que están inmiscuidas en las garantías penitenciarias, a diferencia que en Ecuador las juezas y jueces de garantías penitenciarias son los competentes respecto a toda la temática del cumplimiento de la pena, derechos y regímenes de rehabilitación.

En República Dominicana se ha efectivizado la protección especial al envejeciente creando un centro de rehabilitación única y exclusivamente para el adulto mayor el Centro de corrección y rehabilitación para adultos mayores privados de libertad (CCM-AM), esto difiere del Ecuador en donde no se ha creado hasta el momento ningún régimen especial y menos aún un centro de rehabilitación social para el adulto mayor, en el Ecuador los adultos mayores son coartados de su libertad en los centros de rehabilitación comunes para todos.

### **3. Análisis crítico respecto a la institución de Derecho Comparado**

El estado Ecuatoriano al ser un estado constitucional de derechos y justicia como así lo denomina la norma suprema y por ser suscriptor de tratados internacionales de derechos humanos tiene la obligación de implementar medidas legislativas que garanticen buenas condiciones carcelarias a las personas de la tercera edad e implementar todas las acciones necesarias para conseguir la plena realización de los derechos humanos.

En el Ecuador si bien existe norma expresa como lo es la Constitución, Código Integral Penal y la Ley Orgánica del Adulto Mayor que contemplan normas que de manera clara y precisa enfatizan la atención prioritaria al adulto mayor por su condición vulnerable no se ha concretado en práctica pues hasta el momento no existe ninguna protección especial a este tipo de personas y menos aun se ha implementado programas de tratamiento para este grupo de atención prioritaria en privación de libertad, las autoridades competentes en materia penitenciaria han descuidado a esta

poblacion reclusa, los centros de rehabilitación social han sido creados para delincuentes jóvenes y no para gente que tiene 65 años de edad o más.

El sistema progresivo ecuatoriano de ejecución penal actual no garantiza un verdadero tratamiento rehabilitador al adulto mayor, pues no permite que de ser el caso pase sus últimos años en prisión, pero en buenas condiciones o de salir de prisión antes salga totalmente preparado para adquirir responsabilidades y no reincidir en actos delictivos, y cumplir con el fin preventivo de la pena es decir disminuir la reincidencia en el cometimiento de hechos ilícitos. No se ofrece un buen tratamiento personalizado al condenado lo que no permite que el adulto mayor al culminar su pena se integre en la sociedad como un ser totalmente renovado.

En la actualidad no existe en el Ecuador un real control por parte de los jueces de Garantías Penitenciarias en la ejecución de la pena privativa de libertad del adulto mayor, existen irregularidades respecto al computo de la pena, sobre el goce de beneficios de los reos, sobre la modificación de un regimen a otro, la administracion de los recintos carcelarios esta en manos de personal no idoneo, tampoco existe control en cuanto a las sanciones disciplinarias impuestas a los reos, en algunas ocasiones son castigados con torturas, tratos crueles e inhumanos que irrespetan la dignidad humana del adulto mayor.

Los recintos penitenciarios actuales no cuentan con las condiciones mínimas de habitabilidad para el adulto mayor pues tienen una infraestructura que no se ha ajustado a las necesidades del mismo esto es la poca movilidad del anciano, tampoco hay personal que asista al anciano en actividades que se le dificulta realizar por si mismo como aseo personal, baño, cambio de vestimenta, toma de medicación, ayuda para comer, etc; no se cuenta con servicio médico ni gerontológico y menos aún se ha creado un menú especial para que el adulto mayor pueda alimentarse bien.

Como se ha mencionado todo lo que compone el sistema de rehabilitación social en el Ecuador ha mejorado a partir de las medidas que el Gobierno Nacional

implementó en el año 2019, sin embargo no cumple a cabalidad los objetivos que la Constitución ha establecido como lo es " la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos" (2008, pág. 106), pues los derechos del adulto mayor en la cárcel son vulnerados, lo que significa una transgresión a la norma constitucional y a los instrumentos de derechos humanos concernientes a personas privadas de libertad, firmados y ratificados por el Ecuador.

En cuanto respecta a materia penitenciaria de República Dominicana pasó hacer un sistema de rehabilitación social inoperante a un sistema de rehabilitación social bien definido con directrices que encaminan a un buen tratamiento, gestión y seguridad penitenciaria de primer nivel. En la actualidad, la transformación penitenciaria dominicana se orienta a respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad y garantiza una absoluta rehabilitación a fin de que una vez cumplida la pena se reintegren a la sociedad como seres activos.

Respecto al adulto mayor en la legislación Dominicana la Constitución y la Ley 352-98 tienen articulados donde manifiestan claramente el amparo especial de las personas de la tercera edad, protección que también inmiscuye a la persona envejeciente que ha sido privada de su libertad por sentencia condenatoria, es decir goza de doble protección por parte del aparato estatal por ser parte del grupo de personas vulnerables como así lo ha determinado la ley.

La Procuraduría General de la República órgano rector del sistema penitenciario en ese país vio la imperiosa necesidad de cambiar las estructuras institucionales existente a fin de resolver la problemática de las personas de edad avanzada que se encontraban cumpliendo una pena privativa de libertad y de crear políticas nacionales para hacer frente a la constante vulneración de derechos que sufrían esa gente en los recintos penitenciarios del país, así como solventar las necesidades de la población envejeciente reclusa Dominicana.

En los centros de corrección y rehabilitación existentes en la actualidad se respetan los derechos fundamentales y la dignidad humana del privado de libertad contemplada en la Constitución de la República Dominicana en su artículo 30 de la siguiente manera " La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos, cumpliendo con este enunciado plenamente pues se creó el Centro Especial para Envejecientes, de Haras Nacionales, en La Victoria.

Es tanta la preocupación y su afán de protección al adulto mayor privado de libertad de las autoridades en República Dominicana que se han visto en la necesidad de la creación de un centro de rehabilitación social única y exclusivamente para las personas mayores de 65 años de edad, espacio que cuenta con un diseño exclusivo, dispensarios médicos totalmente equipados, con programas educativos y laborales por medio de los cuales se les mantiene ocupados a los reos, también cuenta con áreas destinadas al deporte y al ocio, todo esto en conjunto garantiza una rehabilitación idónea y una mejor inserción en la sociedad.

Por lo manifestado el modelo actual del sistema penitenciario Dominicano ha obtenido gran reconocimiento internacional, las Naciones Unidas lo ha denominado como el mejor para American Latina, pues cumple con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos o Reglas de Nelson Mandela y Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención creadas por la Organización de Las Naciones Unidas, brindando al reo una experiencia positiva dentro de la prisión.

República Dominicana se ha convertido en un modelo a seguir por el Ecuador en cuanto a rehabilitación social se refiere, las deficientes condiciones de reclusión del adulto mayor existentes hacen que sea menester que el estado diseñe e establezca políticas nacionales que garanticen la protección integral al adulto mayor privado de libertad, y den cumplimiento a lo establecido en el Art.- 38 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador esto es " Creación de regímenes especiales

para el cumplimiento de medidas privativas de libertad...” así como que adopten medidas inmediatas necesarias para hacer frente a situaciones actuales y urgentes que afectan gravemente derechos humanos fundamentales de la población reclusa mayor que les permitan gozar una vida plena y un trato digno mientras están cumpliendo su pena en la cárcel.

Es así que el Servicio Nacional de Atención de Personas Adulta Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores que está a cargo de del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del país materialice la protección especial al adulto mayor mediante la creación de regímenes especiales exclusivamente para la acogida de adultos mayores que han sido condenados a cumplir una pena privativa de libertad, que garantice la vigencia de sus derechos, así como también que atienda sus necesidades mínimo vitales, pues si bien es cierto se les ha limitado el derecho de libertad ambulatoria pero no han perdido su calidad humana.

Con la creación de estos regímenes especiales para los adultos mayores privados de libertad en Ecuador que es lo que propongo se busca garantizar el bienestar del adulto mayor privado de libertad y los derechos ratificados en instrumentos internacionales y normas locales como los son derechos a la vida a la integridad personal entendiéndose esta como física, psicológica y moral, a la dignidad, a la salud, a la educación, al trabajo, a la alimentación, el derecho a no ser torturado ni a recibir tratos inhumanos ni crueles mientras cumple su pena.

#### **4.- Lineamientos al régimen penitenciario referente a la aplicación de tratamientos especiales a los adultos mayores privados de libertad**

Como resultado del estudio comparativo sobre la legislación Dominicana y la Ecuatoriana se ha observado que los adultos mayores tienen necesidades que deben ser tratadas de manera prioritaria por parte del estado, administradores de Justicia y autoridades penitenciarias, por lo que es menester implementar un nuevo modelo de gestión respecto del adulto mayor privado de libertad en el Ecuador, donde se



incorpore cambios al régimen penitenciario, bajo el principio de protección prioritaria y especializada que el estado por mandato internacional e interno debe cumplir. Estos lineamientos son los siguientes:

1.- Mejorar la estructura penitenciaria, diseñar centros de rehabilitación que tengan pabellones con pasillos, rampas, y barandas en escaleras que permitan fácilmente la movilidad al adulto mayor, con celdas totalmente equipadas, baños funcionales con total ajuste a las normas de salubridad e higiene.

2.-En cuanto el adulto mayor atraviesa por cambios físicos y psicológicos es necesario contratar en los centros privativos de libertad personal especializado en el aspecto psicológico y psiquiátrico que ayuden en problemas como ansiedad, dependencias, depresión, estrés, demencia, enfermedades que comúnmente afligen a los ancianos por el paso de los años y por circunstancias propias del encierro y soledad.

3.-En el aspecto médico se contrate en los centros penitenciarios geriatras médicos expertos en tratar ancianos en cuanto a enfermedades crónicas y degenerativas. Reciban atención constante y oportuna a fin de evitar pérdidas significativas en la funcionalidad en su cuerpo, y organismo y mejorar su calidad de vida. También es necesaria la enfermería geriátrica pues ayuda a prevención de caídas, de accidentes, asistencia en actividades como bañarse, vestirse, dar de comer, proporcionar medicinas, entre otras.

4.-En cuanto a la alimentación tiene un importante papel en el envejecimiento, debería las cárceles contar con un nutricionista encargado de preparar menús especiales para los adultos mayores que contengan todos los nutrientes necesarios y proporcione una alimentación de calidad, para prevenir enfermedades y permitir un buen desarrollo físico que le permita desarrollarse como un ser proactivo en la cárcel, y no que su condición física vaya en deterioro producto de las carencias nutritivas.

5.-En cuanto a las actividades físico-recreativas se debería implementar una serie de actividades acordes a la pasividad del adulto mayor tales como bailo terapia, gimnasio equipado con instrumentos y maquinaria apta para el manejo de los ancianos, en cuanto al tema cultural se debería implementar las actividades como canto, teatro, danza, que permita desarrollar las habilidades artísticas del adulto mayor y finalmente en el tema de capacitación contar con programas que permitan capacitarse en aspectos educativos, laborales, en manualidades, carpintería, textiles, pintura, y aspectos jurídicos.

De esta manera se estaría efectivizando la obligación del Estado de crear garantías necesarias para el total goce y disfrute de los derechos de las personas adultas mayores privadas de libertad. Derechos que de forma progresiva se desarrollaran por medio de normas, jurisprudencia y las políticas públicas, todo esto bajo el marco de un tratamiento preferente y especializado al adulto mayor establecido en normas internas, así como a disposiciones internacionales en cuanto al Tratamiento de los Reclusos que son las Reglas de Nelson Mandela que garantiza un modelo actualizado para la gestión penitenciaria.

## **5.- Conclusiones**

La protección legal de los adultos mayores se encuentra tutelada por varios tratados y convenios internacionales, así como de manera interna en las legislaciones de cada país; a pesar de que aun no se ha logrado llegar a una protección practica eficaz, el derecho constitucional a la salud, a la alimentación, y al buen vivir prevalece en la doctrina. Específicamente, en Ecuador se ha dejado en el olvido a los adultos mayores que se encuentran privados de la libertad a pesar que el Art. 51.6 CRE, se establece como uno de los derechos de las personas privadas de la libertad el recibir un tratamiento preferente y especializado, que debería prevalecer o tener mas significado al tratarse del mayor adulto, pues es necesario comprender que el mismo necesita mayor cuido y protección estatal, sea en salud, alimentación, y dignidad humana. Asimismo, República Dominicana contempla un tratamiento especial de

cumplimiento de la pena para los adultos mayores; la creación de un centro de rehabilitación especializado demuestra un paso gigantesco en cuanto al cumplimiento total de la ley y una verdadera condición de vida y rehabilitación para los adultos mayores.

La pena privativa de libertad doctrinariamente es un mecanismo para resarcir el daño ocasionado a la sociedad, la misma trae consigo la finalidad de rehabilitar a la persona para que esta sea reintegrada a la sociedad; en el caso de adultos mayores que ha sido sentenciados con esta pena, siendo un grupo vulnerable es impredecible su rehabilitación, sea por falta de tiempo de vida e inclusive a su condición de madures. Portal razón las condiciones humanas y de vida deben ser preponderantes en la estadía en un centro penitenciario, sea con una alimentación diferenciada, una salud optima y con todos los beneficios de dignidad, cosa en base al análisis de este estudio no se cumple pues el mismo ha sido tratado con un reo mas a cumplir una pena.

Del presente estudio y bajo el análisis comparativo de las legislaciones en mención, se puede establecer claramente que deben existir lineamientos enfocados en las políticas públicas que presten mayor atención a estos grupos vulnerables que han sido privados de la libertad bajo una sentencia condenatoria, bajo los lineamientos de salud alimentación y dignidad humana.

#### **6.- Recomendaciones:**

Establecer regímenes especiales para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad del adulto mayor, en virtud de que la misma atenta contra principios constitucionales y de manera especial al derecho de las personas inmersas en un proceso penal pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Se debe crear *políticas públicas* y programas de atención direccionada al fiel y estricto cumplimiento de los regímenes establecidos, así como los derechos consagrados en la Constitución; y, en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador.

Bajo los argumentos expuestos en el presente estudio, es vital recomendar la creación de un régimen especial para mayores adultos privados de la libertad, con lineamientos específicos como: a) Pabellones específicos para adultos mayores comprendidos desde los 65 años de edad; b) Atención emergente y permanente para adultos mayores; c) Medicina constante para enfermedades terminales y catastróficas; d) Alimentación diferenciada y saludable acorde al adulto mayor.

## BIBLIOGRAFÍA

- Convencion Americana de Derechos Humanos. (1969). *Convencion Americana de Derechos Humanos*. Costa Rica. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Abaunza, F., Mendoza, M., Bustos, B., Paredes, A., Enriquez, W., & Padilla, M. (2014). *Adultos mayores privados de la libertad en Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- ACNUDH. (15 de agosto de 2020). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)
- Alvarez et al, M. (2008). *Ejecucionde la pena y derehcos humanos una mirada critica a la libertad*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de [shorturl.at/jlJPY](http://shorturl.at/jlJPY)
- Alvarez, M. F. (2008). *Ejecución penal y derechos humanos una mirada crítica a la privación de la libertad*. Quito: V&M Gráficas.
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). *Constitución*. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. (29 de abril de 2019). *Ley Orgánica de las personas adultas mayores*. Quito.

- Basigalupo, E. (2017). *El Derecho Penal y el Estado de Derecho*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile. Obtenido de <https://issuu.com/rubenlatino/docs/bacigalupo-enrique-derecho-penal-y->
- Beccaria, C. (2015). *Tratados de los delitos y las penas*. Madrid.
- Caldas, J. (septiembre-diciembre de 1997). Habeas Corpus: ¿Derecho, garantía o acción? *Derecho Penal y Criminología*, 23.
- Código Organico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Quito.
- Código Procesal Penal . (agosto de 2007). Santo Domingo, Republica Dominicana.
- Comision Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores* .
- Constitución de la República del Ecuador . (2008).
- Constitución de la República Dominicana. (26 de enero de 2010). Santo Domingo de Guzmán, Republica Dominicana.
- Dirección de atención a grupos prioritarios*. (NN de NN de NN). Obtenido de NN: <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/GRUPOS-PRIORITARIOS.pdf>
- Durán, D. (2014). *Personas privadas de libertad jurisprudencia y doctrina*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- Fernandez, M. (2020). Los regímenes penitenciarios: tipos y consecuencias. *LIBERTALIA*, 1.

- Gadea, F. V. (23 de 08 de 2020). *REGIMENES PENITENCIARIOS* . Obtenido de file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-RegimenesPenitenciarios-5084622%20(3).pdf
- Glorieux, P. (2014). *Memorias del Seminario Internacional Derecho y Administración Penitenciaria: Fundamentos de la Reforma* . Jurisprudence Law. Obtenido de [shorturl.at/1FHT4](http://shorturl.at/1FHT4)
- Gorra, D. (2008). *Fundamentos y fines de la Pena* . Perú.
- Guías Jurídicas. (16 de 08 de 2020). *Wolters Kluwer*. Obtenido de [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NDtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA3gh2vjUAAAA=WKE#14](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA3gh2vjUAAAA=WKE#14)
- Guzmán, J. (2017). Sentido de la pena y reparación. *Politica criminal*, 1044-1065. Obtenido de [shorturl.at/bwxZ5](http://shorturl.at/bwxZ5)
- Huenchuan, S. (2011). *Los derechos de las personas mayores - Hacia un cambio de paradigma sobre el envejecimiento y la vejez*. Santiago de Chile: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE). Obtenido de [shorturl.at/GTUY3](http://shorturl.at/GTUY3)
- Ley 352-98. (1998). Republica Dominicana.
- Ley Orgánica 1/2015 Refomatoria al Código Penal. (31 de marzo de 2015).
- Messuti, A. (2014). *La Rehabilitación social en el contexto Latinoamericano*. Quito: Justicia y derechos humanos.
- Nacional, A. (Junio de 2015). Constitución de la Republica Dominicana.

- Naciones Unidas. (1966). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*.  
Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Nikken, P. (1997). *El Concepto de derechos humanos*. La Habana: NN.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado. (2006). *Personas privadas de libertad jurisprudencia y doctrina indica: "*. Bogotá.
- PENA-Fines, Sentencia C-430/96 (Corte Constitucional de Colombia 1996).
- Perez, L. A. (2006). *Personas privadas de Libertad*. Bogota: Oficina en Colombia del Alto Comisionado.
- Posada Segura. (2010). *III Simposio Internacional Penitenciario y de derechos Humanos*. Medellín: Universidad de San Buena Aventura. Obtenido de [shorturl.at/jrIT1](http://shorturl.at/jrIT1)
- Posso, M. (2019). *Ley del Adulto Mayor en Vigencia*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/ley-del-adulto-mayor-en-vigencia>
- Proaño Maya, M. (2010). *La vida no tiene edad Adultos mayores: la globalización de la injusticia. Memorias*. Cuenca: Editora Americana.
- Puig, S. M. (2003). *Introduccion a las bases del derecho penal*. Buenos Aires: IBdef.
- Quintero Osorio, M. (2012). La Salud de los Adultos Mayores. Una visión compartida. *Interacción y Perspectiva Revista de Trabajo Social*, 81-85.  
Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5859963>
- Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social . (2018). Quito, Ecuador.
- Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social . (2020). Quito, Ecuador.
- Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social. (2020). Quito, Ecuador.



Roldán Cañizares, E. (2019). *Luis Jiménez de Asúa, Derecho Penal, República, Exilio*. Madrid: Dykinson.

Scarfó, F. J. (s.f.). El derecho a la educación en las cárceles como garantía a la educación en derechos humanos. *Revista IIDH*.

Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores. (NOVIEMBRE de 2019). *TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL*. Obtenido de [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/PROYECTO-TRANSFORMACION%3%93N-SISTEMA-REHABILITACION%3%93N-SOCIAL\\_VF\\_15NOV2019.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/PROYECTO-TRANSFORMACION%3%93N-SISTEMA-REHABILITACION%3%93N-SOCIAL_VF_15NOV2019.pdf)

Vasco Yépez, J. C. (2016). *Transformaciones del tipo penal de violación y de los sujetos de la relación procesal en el Ecuador 2005-2015*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de [shorturl.at/oqtDG](http://shorturl.at/oqtDG)

Villafuerte et al, J. (2017). El bienestar y calidad de vida del adulto mayor, un reto para la acción intersectorial. *15(1)*, 85-92. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-897X2017000100012](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2017000100012)

*Wolters Kluwer*. (NN de NN de NN). Obtenido de NN: [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NTfbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAlfXG5TUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjU1NTfbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAlfXG5TUAAAA=WKE)

Zaffaroni, E. (1964). *Tratado de derecho penal parte general I*. Buenos Aires.

Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de derecho penal parte general I*. Buenos Aires.